

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 219

X LEGISLATURA

3 de mayo de 2016

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

- 10-16/PPL-000003, Proposición de Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía (*Solicitud de retirada y aceptación de la misma*) 3
- 10-16/PPL-000004, Proposición de Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía 4

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 10-16/AEA-000032, Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Mesa de la Cámara, por el que se convocan las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Subalternos del Parlamento de Andalucía 30
 - 10-16/AEA-000033, Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Mesa del Parlamento, por el que se aprueba el programa de materias que habrá de regir las pruebas de acceso al Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía 45
-

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MESA

- 10-16/ACME-000008, Plazo de presentación en el Registro General de documentos que tendrá que conocer o sobre los que tendrá que adoptar acuerdos la Mesa del Parlamento prevista para el día 4 de mayo de 2016

71

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-16/PPL-000003, *Proposición de Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía*

Presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Solicitud de retirada y aceptación de la misma

Sesión de la Mesa del Parlamento de 20 de abril de 2016

Orden de publicación de 29 de abril de 2016

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 20 de abril de 2016, ha conocido el escrito presentado por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía en el que solicita la retirada de la Proposición de Ley 10-16/PPL-000003, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y ha accedido a la petición contenida en el mismo.

Sevilla, 21 de abril de 2016.

El presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

10-16/PPL-000004, Proposición de Ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía

Presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía

Remisión al Consejo de Gobierno

Sesión de la Mesa del Parlamento de 20 de abril de 2016

Orden de publicación de 29 de abril de 2016

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 20 de abril de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remitir al Consejo de Gobierno, a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración así como conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos o disminución de los ingresos presupuestarios, de la Proposición de Ley 10-16/PPL-000004, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía.

Sevilla, 21 de abril de 2016.

El presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IU LV-CA), conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente

PROPOSICIÓN DE LEY DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Cámara de Cuentas de Andalucía fue creada por la Ley 1/1988, de 7 de marzo, como un órgano técnico dependiente del Parlamento de Andalucía al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable de los fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A pesar de

que el artículo 70 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establecía que el control económico y presupuestario de la Comunidad Autónoma se ejercería por el Tribunal de Cuentas, la Ley 1/1988 encuentra cobertura jurídica en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, que dispone en su artículo 22 que, con independencia del Tribunal de Cuentas, los sistemas e instituciones de control pueden crearse en función de las previsiones estatutarias o a través de una ley que los autorice en el territorio comunitario.

La aprobación de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto para Andalucía, modificó la definición institucional de la Cámara de Cuentas, que pasa de órgano técnico de naturaleza auxiliar a órgano estatutario por la definición que se hace de ella en el Título IV, «Organización institucional de la Comunidad Autónoma», concretamente en el artículo 130. Se trata, por tanto, de una componente con personalidad propia en la arquitectura institucional del autogobierno andaluz, cuya composición, organización y funciones deben regularse por ley.

Razones estatutarias aparte, los cambios producidos en la organización y en la gestión económica y financiera del sector público, en particular con la entrada en vigor de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que introduce importantes modificaciones con relación al sector instrumental de la Junta de Andalucía, así como la aparición de la administración electrónica y otras nuevas modalidades de gestión, y, sobre todo, la exigencia creciente de transparencia y de rendición de cuentas en términos de equidad, eficiencia y economía, aconsejan una nueva normativa. Nueva normativa que implica una revisión y ampliación tanto del ámbito como de las funciones fiscalizadoras de la Cámara de Cuentas, de los medios que se ponen a su disposición para desempeñarlas y del control parlamentario y social de la propia actividad auditora.

El fundamento de esta revisión y ampliación parte de la experiencia de veinticinco años de funcionamiento, de la legislación comparada y, sobre todo, de la exigibilidad de la rendición de cuentas como derecho ciudadano en una democracia avanzada. Con estos antecedentes, la presente ley consta de 60 artículos agrupados en un título preliminar y seis títulos, además de una disposición adicional, una derogatoria y dos finales.

El título preliminar y los cuatro siguientes reforman, actualizan y adecuan a las nuevas demandas y exigencias sociales y legales la regulación prevista en la Ley 1/1988, que esta viene a sustituir. Los títulos quinto y sexto suponen nuevas incorporaciones y desarrollos respecto a la normativa actual.

En el título preliminar se introducen diferentes modificaciones en la regulación actualmente vigente. En primer lugar, se adecua la definición de la Cámara de Cuentas a la que de ella hace el Estatuto de Autonomía reformado, así como la del ámbito subjetivo de su actuación para tener en cuenta las modificaciones introducidas por la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía, y ampliar dicho ámbito a las entidades de cualquier naturaleza que se financien de forma mayoritaria con fondos públicos. Se establece la autonomía de la Cámara de Cuentas dentro del marco de una reglamentación que deberá ser conocida y aprobada por el Parlamento. Al mismo tiempo, en dicho título, se amplía la definición de las funciones fiscalizadoras a los aspectos operativos y de control interno y a la observancia de la normativa en materia ambiental –de manera análoga a la modificación de la normativa contable de aplicación general– de equilibrio de género y de los derechos de la infancia, en su caso. Por último, se señala la función de la Cámara de Cuentas en la detección y prevención de prácticas corruptas y de mala gestión. De acuerdo con las nuevas exigencias

de la Unión Europea, recogidas en el «Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Informe sobre la lucha contra la corrupción en la Unión Europea. 2014».

En el título primero se regula de manera más precisa el procedimiento de fiscalización, introduciendo la planificación plurianual de la misma y ampliando la posibilidad de instar la acción fiscalizadora al Defensor del Pueblo y a la iniciativa ciudadana, además de al Parlamento, Consejo de Gobierno y corporaciones locales, como hasta ahora. Se modifican los plazos de rendición de cuentas y examen de la Cuenta General de la Junta de Andalucía para posibilitar que su fiscalización esté concluida en el momento de remisión al Parlamento del proyecto de Ley de Presupuestos para el ejercicio y se introduce la necesidad de que dicha fiscalización incluya una declaración de fiabilidad, de manera análoga a la fiscalización de las cuentas de la Comunidad Europea. Otras novedades significativas son la programación de las actuaciones anuales antes del inicio del ejercicio, el acceso a los nuevos sistemas informáticos de soporte a la Administración y la necesidad de publicar los motivos de inadmisión de alegaciones.

El título segundo define un modelo de órganos de gobierno de carácter colegiado, recuperando la figura del consejero o consejera mayor como *primus inter pares* frente al actual modelo presidencialista. Coherentemente con lo anterior, se regula en el título tercero la imposibilidad de desempeñar consecutivamente el cargo de consejera o consejero mayor durante más de un período. El resto de modificaciones significativas del título tercero son las siguientes: en primer lugar, y en relación con la propuesta de nombramiento de consejeros y consejeras, se regula un procedimiento más transparente y abierto para la formulación de candidaturas y la evaluación de las mismas. Junto con lo anterior, se extiende a cinco años el período de inelegibilidad de quienes han tenido a su cargo cuentas públicas. Se incluye entre los supuestos de inelegibilidad el desempeño de los cargos de diputada o diputado, senador o senadora, y parlamentaria o parlamentario autonómico o europeo y se limita a dos el máximo número de mandatos a desempeñar por los consejeros y consejeras. En segundo lugar, y dentro de una regulación más precisa del régimen del personal al servicio de la Cámara, se prevé la posibilidad de dejar constancia de las discrepancias en la opinión por parte del personal auditor.

El título cuarto regula las relaciones entre la Cámara de Cuentas y el Parlamento de Andalucía en términos similares a los actuales, si bien posibilita un marco de relación más continuado entre ambas instituciones a través de una Comisión específica del órgano legislativo, como ocurre en el caso del Tribunal de Cuentas y de otros órganos de control externo autonómicos, así como la práctica general de las instituciones parlamentarias y de control externo de nuestro ámbito. Como innovación incluye la necesidad de dejar a disposición del Parlamento los antecedentes de los informes de fiscalización una vez aprobados definitivamente así como el seguimiento de la planificación plurianual prevista en el título primero.

El título quinto introduce la regulación de la transparencia en la actividad fiscalizadora, la rendición de cuentas por parte de la propia Cámara de Cuentas y el papel de la participación ciudadana en el control externo del sector público. La introducción de este nuevo título responde a distintas necesidades. En primer lugar, la de ampliar el ámbito de la transparencia más allá del meramente administrativo regulado por la normativa estatal y autonómica, tanto en sus aspectos de publicidad activa como en lo que se refiere al control interno y externo y la rendición de cuentas de la propia Cámara de Cuentas. En segundo lugar, mediante la necesidad de introducir la participación ciudadana en la fiscalización de las cuentas públicas.

El sexto y último título es también nuevo en su conjunto. En síntesis, supone un importante avance para garantizar de forma efectiva tanto el deber de colaboración como la rendición de cuentas de las entidades fiscalizadas, aspectos ambos esenciales, para que la Cámara pueda desarrollar adecuadamente sus funciones. Conforme a lo anterior, toda persona que incumpliese la obligación de colaborar o de rendir cuentas, podrá ser compelida a ello por la Cámara de Cuentas, mediante requerimiento conminatorio del Pleno. El incumplimiento de estos requerimientos podrá dar lugar al apercibimiento y, en su caso, a la imposición de multas coercitivas a la autoridad o persona obligada a atenderlos.

Esta obligación de cumplir los requerimientos alcanza a las autoridades, el personal funcionario y demás personal de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que tengan a su cargo la gestión de ingresos y la realización de los gastos, así como las demás operaciones de administración. También a las personas físicas, así como los administradores o representantes de las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, receptoras de subvenciones, créditos, avales y ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidos por el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En cuanto a las multas coercitivas por estos incumplimientos, las podrá imponer el Pleno, a propuesta del consejero o consejera responsable de la dirección del informe de fiscalización de que se trate, por cuantía desde seiscientos hasta tres mil euros, que podrá ser reiterada cada mes que transcurra desde la finalización del plazo sin que se lleve a cabo lo solicitado.

Por otro lado, se habilita a la consejería competente de la Junta de Andalucía a adoptar las medidas destinadas a suspender la entrega de fondos públicos a la entidad local o universidad que incumpla la obligación de remitir sus cuentas.

Por último, se regula la necesidad de informar a la Cámara para facilitar el seguimiento del cumplimiento de sus recomendaciones por parte de los entes auditados.

Por otra parte, se establece una disposición adicional de modificación de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, por la cual se modifican los plazos relativos a la formación de la Cuenta General de la Junta de Andalucía para mayor congruencia y correlación con los plazos relativos a la tramitación y aprobación de la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TÍTULO PRELIMINAR

DEFINICIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 1.

1. La Cámara de Cuentas es el órgano de control externo de la actividad económica y presupuestaria de la Junta de Andalucía, de los entes locales y del resto del sector público de Andalucía.

2. La Cámara de Cuentas tiene personalidad jurídica propia, depende orgánicamente del Parlamento de Andalucía y ejerce sus funciones por delegación de este con plena capacidad y autonomía organizativa, funcional y presupuestaria.

3. La Cámara de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones, actuará con sumisión al ordenamiento jurídico y con total independencia respecto de los órganos y entes públicos que tiene sujetos a fiscalización.

Artículo 2.

1. A los efectos de esta ley, componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

a) La Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y sociedades mercantiles; así como los consorcios, las fundaciones y demás entidades comprendidas en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.

b) Las corporaciones locales que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma, así como los organismos autónomos, empresas públicas y demás entidades del sector público local de ellas dependientes.

c) Las universidades públicas de Andalucía.

d) Cuantos organismos y entidades sean incluidos por disposición legal.

2. Son fondos públicos todos los gestionados por el sector público andaluz, así como las subvenciones, créditos, avales y todas las ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidas por los órganos del sector público a cualquier persona física o jurídica.

3. A los efectos de esta ley, tendrán la consideración de Sector Público todas aquellas entidades que, con independencia de su titularidad, se financien, al menos en un cincuenta por ciento, con cargo a fondos públicos. Esta consideración se extenderá a los ejercicios en que se dé esta circunstancia.

Artículo 3.

1. Corresponde a la Cámara de Cuentas de Andalucía el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Elevar al Parlamento de Andalucía, para su aprobación en su caso, las disposiciones reglamentarias que regulen su gobierno, régimen interior y personal a su servicio.

b) La elaboración del proyecto de su presupuesto, que se integrará en el general de la Comunidad Autónoma como sección independiente, para su aprobación por el Parlamento de Andalucía.

2. El régimen del patrimonio y de contratación de la Cámara de Cuentas, ejercido a través de sus propios órganos, será el que rijan para la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 4.

1. Son funciones propias de la Cámara de Cuentas de Andalucía, que ejercerá con total independencia:

a) Fiscalizar la gestión económico-financiera y operativa del sector público de Andalucía, velando por el cumplimiento de la legalidad, de las normas contables y los principios de equidad, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, así como la sostenibilidad ambiental y la equidad de género y el respeto a los derechos de la infancia.

b) Auditar los sistemas de control interno empleados en la gestión de los fondos públicos.

c) Auditar la eficacia en el empleo de los recursos públicos, entendida como el grado de cumplimiento conseguido por los entes sujetos a fiscalización respecto de sus objetivos presupuestarios así como su coherencia con los planes y programas remitidos por el Consejo de Gobierno al Parlamento, efectuando recomendaciones para la mejora de la gestión pública.

d) Informar al Parlamento de Andalucía sobre el grado de cumplimiento de las recomendaciones derivadas de los informes que emite.

e) Emitir dictámenes a requerimiento del Parlamento de Andalucía y de los entes comprendidos en el artículo 7.2 de esta ley en las materias propias de su competencia.

f) Elevar mociones y notas al Parlamento de Andalucía proponiendo las medidas a su juicio que favorezcan la mejora de la gestión analizada a la vista de los resultados de sus actuaciones.

g) Promover y facilitar el control social del sector público a través de la participación ciudadana en las iniciativas y tareas de fiscalización externa, así como informar y divulgar a la sociedad andaluza el resultado de su actividad.

h) Fiscalizar la contabilidad de los procesos electorales cuyo ámbito se circunscribe a Andalucía, de acuerdo con la legislación electoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

i) Apercibir e imponer multas coercitivas a los sujetos que incumplan la obligación de rendir cuentas o informar a la Cámara de Cuentas.

j) Desarrollar las funciones de fiscalización que, por delegación, le encomiende el Tribunal de Cuentas.

k) Cualesquiera otras funciones que se le encomienden por ley.

2. La Cámara de Cuentas tendrá también como función la de colaborar con las instituciones y poderes competentes en la lucha contra la mala gestión y la corrupción en la gestión de las finanzas de la Hacienda Pública, elaborando dictámenes específicos donde se incluyan acciones, omisiones, conductas, que a su juicio deban ser reprobables jurídicamente tanto en el ámbito penal como en el administrativo.

3. Si en el ejercicio de sus funciones la Cámara de Cuentas apreciase una manifiesta infracción de ley o cualquier otra circunstancia con riesgo de grave perjuicio para el interés público, dará inmediato conocimiento al Parlamento y al Consejo de Gobierno.

TÍTULO I

PROCEDIMIENTOS DE LAS ACTUACIONES

CAPÍTULO I

Planificación, programación e iniciación

Artículo 5.

1. La Cámara de Cuentas realizará sus funciones según un plan cuatrienal con el objetivo de formarse un juicio suficiente sobre la calidad y regularidad de la gestión económico-financiera del sector público andaluz. Esta actividad no podrá verse mermada por el derecho de petición que corresponde al Parlamento, al Consejo de Gobierno o a las entidades locales.

2. El proyecto de plan será remitido para su aprobación a la Comisión correspondiente del Parlamento de Andalucía en el período de sesiones siguiente a aquel en el que se forme el Gobierno, e irá acompañado de las correspondientes memorias, económica y de personal, derivadas de su ejecución. Acompañando al proyecto se remitirá una memoria de cumplimiento del plan anterior. Si el proyecto de plan no fuera aprobado

durante el período de sesiones antes citado, se entenderá automáticamente prorrogado el anterior hasta la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* del nuevo.

Artículo 6.

1. Anualmente, la Cámara de Cuentas remitirá al Parlamento de Andalucía, junto con el proyecto de Presupuesto, un programa de actuaciones para el ejercicio, que contemplará junto con las determinaciones del plan cuatrienal las actuaciones previstas en esta ley, así como las derivadas de lo previsto en el artículo 7.

2. La programación de las actuaciones se hará atendiendo a los criterios de equilibrio entre la fiscalización de regularidad, económico-financiera y operativa; oportunidad temporal, relevancia social, importancia económica, recursos disponibles y eficiencia en el empleo de los mismos.

Artículo 7.

1. La iniciativa fiscalizadora corresponde a la Cámara de Cuentas y al Parlamento de Andalucía.

2. No obstante lo dispuesto en el anterior apartado, podrán interesar igualmente la actuación fiscalizadora de la Cámara de Cuentas o la emisión de informe:

- a) El Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- b) Las entidades locales, previo acuerdo del respectivo Pleno.
- c) El Defensor del Pueblo Andaluz
- d) La iniciativa fiscalizadora popular en los términos que se establezcan reglamentariamente.

3. La iniciativa a la que se refiere el apartado segundo de este artículo habrá de ser realizada a través de la Comisión competente del Parlamento de Andalucía, que se pronunciará sobre la propuesta.

Artículo 8.

La Cámara de Cuentas notificará a las personas responsables de los entes afectados el inicio de las actuaciones fiscalizadoras con una antelación mínima de diez días.

CAPÍTULO II**Ordenación****Artículo 9.**

1. El ejercicio de la función fiscalizadora se realizará, con sometimiento al ordenamiento jurídico, por los procedimientos siguientes:

a) Examen y comprobación de la Cuenta General anual de la Junta de Andalucía a que se refiere el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de Andalucía en los términos previstos en esta ley.

b) Examen y comprobación de las cuentas de las corporaciones locales y sus entidades dependientes, de las Universidades Públicas, así como del resto de las entidades a que se refiere la presente ley.

c) Examen y evaluación del desempeño de los sistemas de control interno empleados por los entes del sector público andaluz.

d) Análisis y evaluación de la aplicación de los principios de equidad, economía, eficiencia y eficacia por parte de las entidades del sector público andaluz en su gestión económica y presupuestaria, así como del impacto ambiental, de género y sobre los derechos de la infancia de la misma.

e) Examen y comprobación de las ayudas concedidas por el sector público a personas físicas o jurídicas y de su aplicación.

f) Examen y comprobación de los contratos y convenios formalizados por el sector público andaluz, así como de la revisión, modificación y ejecución de los mismos.

g) Examen y comprobación de los expedientes de concesión o privatización de servicios.

h) Examen y comprobación de las cuentas electorales a las que se refiere la legislación electoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

i) Cualesquiera otros procedimientos dirigidos a formar una opinión sobre el cumplimiento de la normativa y los principios contables y la aplicación de los criterios de equidad, eficacia, eficiencia, economía, sostenibilidad ambiental, equidad, impacto de género y sobre los derechos de la infancia en la gestión de los recursos económicos del sector público.

2. La Cámara de Cuentas podrá recabar y utilizar, para el ejercicio de su función fiscalizadora, los resultados de cualquier función interventora o de control interno que se haya efectuado en las entidades del sector público.

Artículo 10.

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Cámara de Cuentas podrá requerir la colaboración y cooperación de los entes mencionados en el artículo 2, quienes vendrán obligados a prestarla.

2. La Cámara de Cuentas podrá:

a) Exigir, de cuantos organismos y entidades integran el sector público andaluz, los datos, informes, documentos o antecedentes que considere necesarios.

b) Inspeccionar y comprobar toda la documentación de las oficinas públicas, libros, metálicos y valores, dependencias, depósitos, almacenes y en general, cuantos documentos, establecimientos y bienes considere necesarios. Y en particular, el acceso en línea de los sistemas informáticos que proporcionen soporte a la Administración Electrónica en el sentido expresado en el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En los casos contemplados en las letras a) y b) de este apartado segundo, no será de aplicación el plazo previsto en el artículo 8 para las actuaciones fiscalizadoras.

3. Los entes que componen el sector público andaluz habilitarán el acceso de la Cámara de Cuentas en todo momento a los sistemas de información económico-financieros, de ingresos y gastos, de contratación pública y de gestión de recursos humanos.

4. La Cámara de Cuentas podrá solicitar a cualquier persona física o jurídica que haya percibido fondos del sector público así como a los contratistas, concesionarios de obras y servicios públicos y otros prestatarios de servicios públicos cualquier información relativa a la aplicación de dichos fondos, exclusivamente a efectos de verificación del destino de los mismos de acuerdo con los criterios con los que fueron otorgados.

Artículo 11.

1. Cuando la información o documentación solicitada no sea atendida, se hayan incumplido los plazos fijados o se impida el acceso a la información requerida en cualquier otra forma, la Cámara de Cuentas, además de poner en conocimiento del Parlamento de Andalucía la falta de colaboración de los obligados a prestarla, adoptará las siguientes medidas:

a) Requerir conminatoriamente, por escrito, con concesión de un nuevo plazo perentorio, y comunicación simultánea a los superiores de los obligados a colaborar, proponiendo, si se considera oportuno, la exigencia de responsabilidades.

b) Proponer, a quien corresponda en cada caso, la exigencia de las responsabilidades en que se hubiese incurrido.

c) Comunicar el incumplimiento, si no fuese respetado el plazo perentorio concedido, a los órganos de Gobierno de la Comunidad Autónoma o, en su caso, a la Corporación Local correspondiente.

2. El incumplimiento de los requerimientos previstos en el apartado anterior conllevará la aplicación de los medios de apremio en los términos previstos en esta ley.

CAPÍTULO III**Instrucción****Artículo 12.**

1. A los efectos previstos en esta ley, las cuentas habrán de presentarse a la Cámara de Cuentas en las fechas siguientes:

a) La Cuenta General de la Junta de Andalucía, antes del treinta de abril inmediato posterior al ejercicio económico a que se refiera.

b) Las cuentas generales de las corporaciones locales se presentarán dentro del mes siguiente a su aprobación por los respectivos Plenos y, en todo caso, antes del primero de noviembre inmediato posterior al ejercicio económico a que se refieran.

c) Las cuentas generales de las universidades públicas se presentarán dentro del mes siguiente a su aprobación por los respectivos consejos sociales.

d) Igualmente se presentarán en el plazo de un mes, desde su aprobación por los órganos competentes para ello, las cuentas del resto de entidades a que se refiere el artículo 2.1 de la presente ley, siempre que

no deban rendirse de manera consolidada con las cuentas de las administraciones de las que dependan y que se mencionan en este mismo artículo.

e) Las entidades en las que concurran las circunstancias previstas en el artículo 2.3 deberán presentar sus cuentas en el plazo de un mes desde su aprobación de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

2. La Cámara de Cuentas procederá al examen y comprobación de la Cuenta General de la Junta de Andalucía dentro del plazo de cinco meses a partir de la fecha en que se haya presentado.

Artículo 13.

1. El resultado de la actividad fiscalizadora de la Cámara de Cuentas se expondrá por medio de informes anuales o especiales, que serán elevados al Parlamento de Andalucía, remitidos al Tribunal de Cuentas y publicados en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* y en el portal de información electrónica de la Cámara de Cuentas.

2. Cuando los informes se refieran a la gestión económica y financiera de las corporaciones locales, se dará traslado, además de al Parlamento de Andalucía y al Tribunal de Cuentas, a las propias corporaciones, a fin de que sus respectivos plenos los conozcan y, en su caso, adopten las medidas que procedan.

3. Si en el ejercicio de su función fiscalizadora la Cámara de Cuentas advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad contable, lo trasladará, sin dilación, al Tribunal de Cuentas a los efectos de su posible enjuiciamiento.

La instrucción de los procedimientos jurisdiccionales correspondientes podrá ser efectuada por la Cámara de Cuentas de acuerdo con lo previsto en la legislación específica del Tribunal de Cuentas.

Artículo 14.

Previamente a la emisión de cualquier informe definitivo, la Cámara de Cuentas comunicará a los organismos controlados el resultado de su actuación. Los referidos organismos, en el plazo que se les fije en la comunicación, podrán aportar datos o valoraciones, de carácter fáctico o jurídico, para su consideración por la Cámara de Cuentas antes de elevar a definitivo el informe.

CAPÍTULO IV

Conclusión

Artículo 15.

Los informes emitidos por los órganos de la Cámara de Cuentas, tras las comunicaciones referidas en el artículo anterior, y una vez aprobados por su Pleno, pondrán fin a cada actuación.

En dichos informes se hará constar:

- a) La observancia de la legalidad reguladora de la actividad económico-financiera del sector público y de los principios contables aplicables.
- b) El grado de cumplimiento de los objetivos previstos y si la gestión económico-financiera se ha ajustado a los principios de equidad, economía, eficiencia, sostenibilidad ambiental e igualdad de género.
- c) La existencia, en su caso, de infracciones, abusos o prácticas irregulares.
- d) Las medidas que, en su caso, se proponen para la mejora de la gestión de las entidades fiscalizadas.
- e) Las alegaciones presentadas por el ente o entes auditados que no hayan sido admitidas por la Cámara de Cuentas así como la motivación de su inadmisión.
- f) Los votos particulares formulados en el Pleno.

Artículo 16.

El informe anual que la Cámara de Cuentas debe remitir al Parlamento de Andalucía sobre Cuenta General de la Junta de Andalucía contendrá, además de la revisión formal de la misma y del análisis de la situación y gestión económico-financiera los entes indicados en el artículo 2.1.a), una declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y sobre la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes basada en la realización de pruebas de auditoría.

TÍTULO II**COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES****CAPÍTULO I****Órganos****Artículo 17.**

La Cámara de Cuentas estará integrada por los siguientes órganos:

- a) El Pleno.
- b) La Comisión de Gobierno.
- c) La consejera o consejero mayor.
- e) Las consejeras y consejeros.
- f) La Secretaría General.

Artículo 18.

1. El Pleno, máximo órgano colegiado de la Cámara de Cuentas, lo compondrán siete consejeras y consejeros, de entre los cuales se elegirá a la consejera o consejero mayor.

2. Será necesaria la presencia de la mayoría de sus componentes para que quede válidamente constituido.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes y dirimirá los empates el voto de la consejera o consejero mayor o de quien lo sustituya.

4. El Pleno se reunirá con la periodicidad que se considere necesaria y siempre que así lo estime la consejera o consejero mayor o lo propongan dos de sus componentes.

5. La convocatoria deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo los casos de urgencia. A la convocatoria se acompañará el orden del día.

6. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los componentes y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad.

7. La persona titular de la Secretaría General asistirá a los plenos con voz pero sin voto.

8. En todo lo no previsto en esta ley, el funcionamiento del Pleno se regirá por los preceptos contenidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 19.

La Comisión de Gobierno estará formada por la consejera o consejero mayor, y por otros dos consejeros o consejeras, designados por el Pleno. Estará asistida por la persona titular de la Secretaría General.

CAPÍTULO II

Atribuciones

Artículo 20.

Corresponde al Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía las siguientes funciones:

a) Aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de los fines que se asignan a la Cámara de Cuentas por la presente ley.

b) Aprobar el proyecto de plan cuatrienal y las memorias previstas en esta ley

c) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Cámara de Cuentas y el programa anual de actuaciones.

d) Aprobar los criterios que han de observar las consejeras y consejeros y todo el personal al servicio de la Cámara, al objeto de unificar al máximo las actuaciones.

e) Elegir de entre sus componentes a la consejera o consejero mayor

f) Nombrar, sustituir y cesar a la persona titular de la Secretaría General.

g) Asignar la dirección de cada una de las actuaciones a una consejera o un consejero

h) Aprobar los informes sobre las cuentas y la gestión económica y financiera del sector público andaluz, así como cualquier otro informe, moción, dictamen o memoria que haya de ser remitido a órganos externos a la Cámara.

- i) Aprobar las cuentas de su presupuesto que hayan de rendirse ante el Parlamento.
- j) Apercibir a los entes obligados e imponer las multas previstas en esta ley.
- k) Aprobar las normas y manuales de fiscalización.
- l) Aprobar las disposiciones reglamentarias a las que se refiere al artículo 3.1 a).
- m) Acordar los nombramientos del personal de la Cámara.
- n) Aprobar las comunicaciones al Parlamento, Consejo de Gobierno, Tribunal de Cuentas, Fiscalía u otras instancias que se deriven de sus competencias.
- ñ) Las demás funciones que le encomienda esta ley y las normas que la desarrollen.

Artículo 21.

A la Comisión de Gobierno le corresponde:

- a) Ejercer la dirección superior del personal de la Cámara y la potestad disciplinaria.
- b) Aprobar las convocatorias de pruebas selectivas para el ingreso del personal.
- c) La elaboración de los anteproyectos de presupuesto y del plan a que se refiere el artículo 5.
- d) La redacción del proyecto de memoria anual.
- e) Asistir a la consejera o consejero mayor en las tareas de gobierno y administración de la Cámara.

Artículo 22.

A la consejera o consejero mayor le corresponde:

- a) Representar a la Cámara de Cuentas de Andalucía.
- b) Convocar y presidir el Pleno de la Cámara y la Comisión de Gobierno, y dirigir sus deliberaciones, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Autorizar, con su firma, los informes o memorias que hayan de remitirse al Parlamento, a los órganos rectores de las entidades del sector público andaluz o al Tribunal de Cuentas.
- d) Informar oralmente al Parlamento sobre la documentación remitida, con la asistencia de las personas que estime conveniente, salvo en los casos previstos en el artículo 23.a).
- e) El ejercicio de la jefatura superior del personal al servicio de la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Gobierno.
- f) Cuanto concierne a la contratación, gobierno y administración en general de la Cámara y, en particular, autorizar los gastos propios de la misma y la contratación de obras, servicios, suministros y otras prestaciones necesarias para su funcionamiento.
- g) Decidir sobre cualquier otro asunto no atribuido expresamente a otros órganos de la Cámara de Cuentas y sobre aquellos que, siendo de la competencia del Pleno, hayan de resolverse con urgencia y esta no permita la convocatoria del mismo. De tales asuntos se dará cuenta inmediata al Pleno, al que se convocará para la ratificación de los mismos, si procede.

Artículo 23.

A las consejeras y consejeros, como órganos unipersonales de la Cámara, les corresponde:

- a) Dirigir las actuaciones de control externo que les hayan sido asignadas por el Pleno y comparecer ante el Parlamento para su presentación, contando con la asistencia de las personas que estimen convenientes.
- b) Elevar a la consejera o consejero mayor los resultados de las fiscalizaciones realizadas para que, en su caso, sean aprobadas por el Pleno.
- c) Aprobar las propuestas que les formulen las unidades de fiscalización que de ellos dependan.
- d) Proponer los gastos que sean necesarios para el funcionamiento de los servicios que de ellos dependan.
- e) Las demás funciones que les fueren encomendadas por el Pleno de la Cámara, la Comisión de Gobierno o la consejera o consejero mayor y puedan corresponderles con arreglo a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 24.

A la persona titular de la Secretaría General corresponderá las funciones siguientes:

- a) La redacción de las actas y la ejecución de los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno.
- b) La elaboración del anteproyecto de presupuesto.
- c) El asesoramiento jurídico al Pleno y a la Comisión de Gobierno.
- d) La autorización, mediante firma, de todas las certificaciones que se expidan sobre los antecedentes que obren en la Cámara de Cuentas.
- e) La conservación y archivo de documentos.
- f) Cualquier otra función que le pueda ser asignada por el Pleno, la Comisión de Gobierno o la consejera o consejero mayor.

TÍTULO III**COMPONENTES DE LA CÁMARA Y PERSONAL A SU SERVICIO****CAPÍTULO I****Componentes de la Cámara****Artículo 25.**

1. Las consejeras y consejeros, en número de siete, se designarán por el Parlamento de Andalucía mediante votación y por mayoría de las tres quintas partes de sus miembros de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Cuando haya de procederse a la designación de nuevos consejeros o consejeras, se realizará por el Parlamento de Andalucía una convocatoria pública y abierta para la recepción de candidatos y candidatas que reúnan los requisitos establecidos en esta ley. Para cada proceso de renovación, se constituirá un tribunal

de evaluación compuesta por personas expertas seleccionadas por insaculación de entre las propuestas de todos los grupos parlamentarios. Dicho tribunal elevará a la Comisión correspondiente un informe sobre la idoneidad de cada candidato o candidata, informe que se hará público. Concluido dicho trámite, los grupos parlamentarios podrán proponer a una o varias personas de entre los candidatos y candidatas.

2. Todos los grupos parlamentarios del Parlamento de Andalucía, con excepción del Grupo Mixto, tienen derecho, como mínimo, a que una de las personas elegidas proceda de su propuesta. En caso de que ello no fuera posible con arreglo a criterios de proporcionalidad pura, cederá un puesto la propuesta que, teniendo ya asegurada la elección de una consejera o consejero, haya obtenido el resto menor en la aplicación de los citados criterios.

3. No podrán ser designados consejera o consejero anteriores aquellas personas que en los últimos cinco años hayan desempeñado el cargo de diputado, senador, parlamentario europeo o autonómico, o hayan tenido a su cargo la gestión, inspección o intervención de los ingresos y gastos del sector público de Andalucía, ni quienes hayan sido perceptores de subvenciones o beneficiarios de avales o exenciones concedidas por cualquiera de los entes indicados en el artículo 2.

4. El mandato de los consejeros y consejeras será de seis años. Este mandato podrá renovarse por un período igual una sola vez.

5. La renovación se producirá cada tres años por tres y cuatro séptimas partes sucesivamente.

6. A la finalización de su mandato, las consejeras y consejeros permanecerán en funciones hasta que sean sustituidos.

7. Las consejeras y consejeros, una vez cesados, estarán sujetos a las mismas incompatibilidades establecidas para los altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 26.

1. La consejera o consejero mayor será nombrado por la persona titular de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, a propuesta del Pleno de la Cámara de Cuentas. Su mandato será de tres años y no podrá ser reelegido inmediatamente después del cese en el cargo.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad de la consejera o consejero mayor, lo sustituirá el consejero o consejera de mayor antigüedad o, de ser esta igual, quien de esos consejeros sea de mayor edad.

Artículo 27.

1. Las consejeras y consejeros desarrollarán su actividad en el interés general de Andalucía y gozarán de independencia e inamovilidad. La designación de consejero o consejera se realizará entre personas con titulación superior de reconocida competencia profesional con más de quince años de ejercicio profesional.

2. Las consejeras y consejeros deberán abstenerse o podrán ser objeto de recusación cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto o en la empresa, o mantener cuestión litigiosa pendiente, o relación de servicio con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo con cualquiera de los cuentandantes.

c) Haber tenido a su cargo la administración, gestión, inspección o intervención de los ingresos o gastos objeto de fiscalización.

d) Cualquier otra causa o circunstancia que, a juicio de la consejera o consejero afectado, pueda mermar su objetividad o independencia de criterio.

Artículo 28.

1. El ejercicio del cargo de consejera o consejero será incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, que no sea la administración de su propio patrimonio, así como con el desempeño de funciones directivas, ejecutivas o asesoras en partidos políticos, centrales sindicales, organizaciones empresariales y colegios, corporaciones u organizaciones profesionales.

2. Al inicio de su mandato y a su cese, las consejeras y consejeros formularán una declaración de actividades, bienes, intereses y retribuciones que se hará pública en el portal de la Cámara de Cuentas.

3. El nombramiento de una persona funcionaria como consejera o consejero implicará el pase de la misma a la situación administrativa de servicios especiales.

Artículo 29.

Las consejeras y los consejeros no podrán ser cesados en sus cargos sino por terminación de su mandato, renuncia aceptada por el Parlamento de Andalucía, incapacidad, incompatibilidad sobrevenida o por haber incurrido en responsabilidad disciplinaria, que se producirá por incumplimiento grave de los deberes del cargo o por haber sido declarados, en virtud de sentencia firme, responsables civilmente por dolo o condenados por delito culposo o doloso.

Artículo 30.

La regulación del procedimiento a seguir en cada uno de los supuestos de cese así como el órgano u órganos que deban declararlo se determinará en el Reglamento de la Ley.

CAPÍTULO II**Personal al servicio de la Cámara de Cuentas****Artículo 31.**

1. El personal al servicio de la Cámara de Cuentas estará integrado por funcionarios con titulación adecuada y sujetos al régimen general de la función pública y a las incompatibilidades de la misma, sin perjuicio de las normas especiales que les sean de aplicación.

2. La Cámara de Cuentas se dotará de un estatuto propio de personal. En todo lo no regulado por la normativa propia, el régimen de personal se aplicará supletoriamente y por este orden, la normativa del Parlamento de Andalucía en materia de personal y, en segundo lugar, la normativa en materia de función pública aplicable a la Administración General de la Junta de Andalucía.

3. El desempeño de la función pública en la Cámara de Cuentas será incompatible con cualquier otra función, destino o cargo, y con el ejercicio de cualquier actividad privada que no sea la administración del patrimonio propio.

Artículo 32.

Todo el personal de la Cámara de Cuentas está sometido a un especial deber de riguroso sigilo respecto de los hechos, datos o documentos que conocen por razón de su trabajo.

Artículo 33.

Bajo la dependencia directa de las consejeras y consejeros, se encuadrarán las auditoras y auditores y el personal técnico y auxiliar de auditoría necesario para que aquellos puedan desarrollar eficazmente su labor.

Artículo 34.

1. Las auditoras y auditores serán seleccionados por oposición o por concurso-oposición de entre personas que estén en posesión de un título de grado superior.

2. El personal técnico y auxiliar de auditoría será seleccionado igualmente por oposición o por concurso-oposición.

Artículo 35.

1. El personal de auditoría de la Cámara de Cuentas de Andalucía ejercerá sus funciones con sometimiento a la ley y cumpliendo las normas y procedimientos de auditoría pública, y gozará de independencia de criterio en su actividad profesional. Reglamentariamente se regulará el procedimiento para dejar constancia de su opinión cuando sea discrepante respecto de la contenida en los informes de fiscalización en cuya elaboración haya intervenido.

2. En el ejercicio de sus funciones de control y auditoría, el personal de auditoría tiene la consideración de agente de la autoridad a los efectos de las posibles responsabilidades penales y administrativas en que puedan incurrir quienes ofrezcan resistencia a su actuación o cometan atentado contra su dignidad.

3. El personal de auditoría tendrá derecho a la asistencia y defensa jurídica y a la protección de la Cámara de Cuentas en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones fiscalizadoras.

Artículo 36.

La Cámara de Cuentas de Andalucía dispondrá, asimismo, del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que sea necesario para el desarrollo de sus funciones. Dicho personal será seleccionado igualmente por oposición, concurso o concurso-oposición.

Artículo 37.

Cuando por la naturaleza especializada de las tareas a realizar la Cámara de Cuentas no cuente entre su personal con los recursos adecuados, podrá contratar con personas físicas o empresas externas, en los términos establecidos por la normativa de contratación del sector público, la colaboración en la elaboración de cualquier informe, estudio o comprobación concreta que considere pertinente. A esto le será exigible lo establecido en el artículo 32 de esta ley.

La dirección, delimitación del alcance material y temporal y aprobación, en su caso, de los estudios y trabajos realizados por contratación externa corresponden, en todos los casos, a la consejera o consejero que dirija la actuación.

TÍTULO IV**RELACIONES ENTRE LA CÁMARA DE CUENTAS Y EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA E INFORMACIÓN AL MISMO****CAPÍTULO I****Relaciones entre la Cámara de Cuentas y el Parlamento de Andalucía****Artículo 38.**

Una comisión del Parlamento de Andalucía, en los términos que establezca el Reglamento de este, articulará las relaciones entre la Cámara de Cuentas y el Parlamento.

Artículo 39.

La iniciativa a que se refiere el artículo 7, apartado primero, de la presente ley corresponde al Pleno del Parlamento de Andalucía.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, también estará facultada para solicitar informes, memorias o dictámenes la Comisión del Parlamento de Andalucía citada en el artículo 38, siempre que el acuerdo de petición se apruebe por mayoría simple de sus miembros, que, a su vez, representen, al menos, la tercera parte de los miembros de la respectiva comisión.

Artículo 40.

La Cámara de Cuentas rendirá a la Comisión correspondiente del Parlamento de Andalucía, antes del uno de marzo de cada año, una memoria de las actuaciones por ella realizadas en el año inmediato anterior. Dicha memoria incluirá un informe relativo al cumplimiento de los criterios relacionados en el artículo 6 y la evaluación del cumplimiento del plan cuatrienal, proponiendo, si es necesario, su actualización o revisión.

CAPÍTULO II

Información al Parlamento

Artículo 41.

Los informes a los que se refieren los artículos 15 y 16 de la presente ley se presentarán al Parlamento de Andalucía una vez aprobados por el Pleno de la Cámara de Cuentas.

Artículo 42.

Una vez presentado un informe de fiscalización, la Cámara de Cuentas pondrá a disposición de la Comisión correspondiente del Parlamento de Andalucía todos los antecedentes obrantes en el expediente administrativo del mismo.

Artículo 43.

La Cámara de Cuentas informará anualmente al Parlamento del cumplimiento y contenido de la aplicación de las recomendaciones contenidas en los informes emitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 y con el resultado de sus propias comprobaciones.

TÍTULO V

TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

Transparencia de la Cámara de Cuentas

Artículo 44.

1. La Cámara de Cuentas publicará por medios digitales en un formato accesible y reutilizable la información de interés para la ciudadanía que se desprenda de su actividad fiscalizadora. Además de los informes

elaborados, se publicará la información obtenida a través de la rendición de cuentas de todos los entes obligados, de contratos y de subvenciones, incentivos y ayudas públicas.

2. Igualmente se publicará la normativa reguladora de su actividad así como la planificación de sus trabajos, los informes previstos y la marcha de los trabajos de fiscalización en curso.

CAPÍTULO II

Fiscalización, rendición de cuentas y control externo de la Cámara de Cuentas

Artículo 45.

La gestión económica de la Cámara de Cuentas estará sujeta a las normas y principios de la contabilidad pública, siéndole de aplicación el régimen de intervención previa, función que será desempeñada por el órgano de control interno del Parlamento de Andalucía.

Artículo 46.

La Cámara de Cuentas rendirá la cuenta justificativa de la ejecución de su Presupuesto aprobada por el Pleno ante la Comisión correspondiente del Parlamento de Andalucía coincidiendo con la presentación de la Memoria anual.

Artículo 47.

La Cámara de Cuentas se someterá periódicamente a fiscalización externa por el Tribunal de Cuentas.

CAPÍTULO III

Participación ciudadana en el control externo del sector público

Artículo 48.

1. La Cámara de Cuentas dispondrá de un plan de participación y comunicación con la finalidad de favorecer el conocimiento y la participación ciudadana en la actividad de control externo.

2. Dicho plan contemplará necesariamente la puesta a disposición de la ciudadanía de toda la información relevante obtenida por la Cámara de Cuentas sobre los entes fiscalizados de acuerdo con los principios de completitud, presentación de información primaria, puntualidad, facilidad de acceso físico y electrónico, estándares abiertos, no discriminación, reutilización, permanencia y coste mínimo.

3. Igualmente, dicho plan contemplará la rendición de cuentas anual de la Cámara ante la ciudadanía a través de los medios de comunicación social, su propio portal de transparencia y otros medios que se consideren oportunos.

Artículo 49.

1. Reglamentariamente se regulará el procedimiento por el cual los ciudadanos y ciudadanas, asociaciones y otras entidades sociales podrán interesar la acción fiscalizadora de la Cámara de Cuentas directamente o por mediación del Defensor del Pueblo Andaluz.

2. Lo establecido en el punto anterior se entiende sin perjuicio del derecho de petición al amparo de la Ley Orgánica 4/2001 y del Reglamento de Parlamento de Andalucía.

3. Reglamentariamente, la Cámara de Cuentas regulará la recepción de propuestas y sugerencias para la elaboración de sus planes y programas.

Artículo 50.

La Cámara de Cuentas contemplará en su Reglamento la participación ciudadana en las actuaciones de fiscalización mediante los órganos de participación constituidos en los servicios públicos o a través de paneles o jurados ciudadanos específicos para cada actuación constituidos por personas usuarias.

TÍTULO VI

DEBER DE COLABORACIÓN, GARANTÍA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES

CAPÍTULO I

Información a la Cámara de Cuentas

Artículo 51.

1. Las administraciones públicas y demás entidades del sector público de la Comunidad Autónoma que dispongan de un Registro de Contratos, conforme al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, facilitarán a la Cámara de Cuentas a través de dicho registro el acceso a los datos básicos de todos los contratos adjudicados, así como, en su caso, sus modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio, su importe final y extinción normal o anormal.

2. Aquellas administraciones públicas y demás entidades del sector público andaluz que no dispongan de Registro de Contratos deberán remitir por medios electrónicos una relación anual de todos los contratos formalizados en el ejercicio anterior, incluyendo los datos indicados en el apartado 1, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiesen formalizado.

3. Asimismo, todos los órganos y entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma deberán remitir, en relación con los contratos cuyas cuantías excedan las establecidas en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, copia certificada de los documentos en que se hubiesen formalizado, acompañada de un extracto del expediente del que se deriven, en el plazo máximo de tres meses desde la formalización de los mismos. En igual plazo y condiciones, deberán comunicar las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, las variaciones de precio y el importe final, la nulidad y la extinción normal o anormal de tales contratos.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las facultades de la Cámara de Cuentas para reclamar cuantos datos, documentos y antecedentes estime pertinentes con relación a los contratos.

Artículo 52.

1. Las entidades del sector público andaluz comunicarán a la Cámara de Cuentas el inicio de las actuaciones preparatorias de los contratos de concesión de obra pública, concesión de servicios públicos y colaboración público-privada en el plazo de un mes desde la adopción del acuerdo correspondiente.

2. En los casos en los que la cuantía exceda de 600.000 euros, a dicha comunicación seguirá, también en el mismo plazo, la remisión del resultado de las actuaciones reseñadas, así como, en su caso, los pliegos de cláusulas administrativas particulares en el caso de concesión de obra pública, pliegos y anteproyecto de obra y explotación en el de gestión de servicios públicos y el clausulado del contrato en el de colaboración público-privada.

Artículo 53.

En los casos en que se cuente con un acceso en línea a los sistemas informatizados de soporte a la contratación, en las circunstancias previstas en el artículo 10 de esta ley, bastará la notificación de los hechos a la Cámara de Cuentas.

CAPÍTULO II**Deber de información****Artículo 54.**

1. Toda persona que incumpliese la obligación de colaborar prevista en el artículo 10, o que esté sujeta a la de rendir, justificar, formar, intervenir o aprobar cuentas y que deje de hacerlo en el plazo establecido

o lo hiciese con graves defectos, podrá ser compelida a ello mediante requerimiento conminatorio del Pleno de la Cámara de Cuentas.

2. El incumplimiento de los requerimientos de la Cámara de Cuentas podrá suponer:

a) El apercibimiento, entendiéndose por tal la orden que se comunique por la Cámara de Cuentas ante un requerimiento no atendido, fijando el plazo para su cumplimiento y apercibiendo de la imposición de la multa prevista en el párrafo siguiente.

b) La imposición de multas coercitivas a la autoridad o persona obligada a atender el requerimiento.

Artículo 55.

Serán sujetos obligados a cumplir los requerimientos de la Cámara de Cuentas, y por tanto podrán ser objeto de la imposición de medios de apremio, en la medida de su responsabilidad, en el incumplimiento del requerimiento y de forma proporcionada a dicho incumplimiento, las personas titulares de los órganos y de la presidencia o dirección de las entidades sujetas a la obligación de rendir cuentas y a la obligación de colaborar contemplada en el artículo 10 de esta ley, y en todo caso:

a) Las autoridades, el personal funcionario y demás personal de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previstos en el artículo 2 de esta ley, que tengan a su cargo la gestión de ingresos y la realización de los gastos, así como las demás operaciones de administración.

b) Las personas físicas, así como los administradores o representantes de las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, receptoras de subvenciones, créditos, avales o ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidos por el sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 56.

1. En caso de incumplimiento de los requerimientos que se hayan realizado, el Pleno, a propuesta del consejero responsable de la dirección del informe de fiscalización de que se trate, podrá imponer apercibimientos y, una vez desatendidos estos, multas desde seiscientos hasta tres mil euros. La multa podrá ser reiterada cada mes que transcurra sin llevarlo a cabo desde la finalización de plazo. Impuestas las tres primeras multas coercitivas sin lograr la rendición requerida, se adoptarán las medidas para la exigencia de las responsabilidades penales, contables y administrativas que procedan.

2. Si el requerido al pago de la multa fuera autoridad, funcionario y demás personal al servicio de las entidades a la que se refiere el artículo 2 de esta ley y no lo hiciera efectivo, se ordenará al habilitado o pagador competente que, bajo su responsabilidad, haga efectivo el importe de la misma, deduciendo de la primera mensualidad que le corresponda percibir o de las sucesivas, si excediera, la cantidad que legalmente pueda ser descontada.

3. Las multas se graduarán teniendo en cuenta la importancia de la obligación incumplida y atendiendo en todo caso al principio de proporcionalidad.

4. Las multas se impondrán previa audiencia de la persona interesada por un plazo de quince días, y solicitud de informe a su superior jerárquico por el mismo plazo.

5. La Cámara de Cuentas, para la efectividad de la multa, procederá a su cobro en período voluntario y, de no efectuarse el pago, se remitirá a la Agencia Tributaria de Andalucía para su recaudación en vía ejecutiva, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

6. De toda imposición de multa a altos cargos o personal de las entidades a que se refiere el artículo 2, se dará cuenta a la autoridad de que dependan, exponiendo las causas que hayan determinado dicho medio de apremio, para que adopte las medidas que considere convenientes.

7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal y contable a que hubiere lugar, de que la Cámara de Cuentas ponga los hechos en conocimiento del Parlamento de Andalucía y de que proponga a la autoridad competente la imposición de las sanciones disciplinarias que procedan.

Artículo 57.

En los casos de funcionarios y demás personal sujeto al régimen del Estatuto Básico del Empleado Público, la omisión del deber de colaborar será considerada una falta grave, dando lugar a la apertura del expediente disciplinario correspondiente, para lo cual la Cámara de Cuentas se dirigirá al superior jerárquico que corresponda.

CAPÍTULO III

Incumplimiento por las corporaciones locales y universidades de la obligación de rendición de cuentas

Artículo 58.

1. En caso de incumplimiento del deber de remitir sus cuentas a la Cámara de Cuentas por parte de una Corporación Local o una entidad de ella dependiente sin que se haya acreditado causa justificada del mismo, y una vez dado trámite de audiencia, el Pleno comunicará este incumplimiento a las consejerías de la Junta de Andalucía competentes en materia de hacienda y administración local.

2. La Consejería de la Junta de Andalucía competente adoptará las medidas destinadas a suspender gradualmente, a razón de un 10 por ciento por mes de retraso a partir de la pertinente comunicación, la entrega a la entidad local infractora de subvenciones, transferencias o su participación en los tributos de la Comunidad Autónoma a que tuviera derecho. Esta suspensión se mantendrá mientras persista el incumplimiento y no generará, en ningún caso, derecho a compensación alguna.

3. Se entenderá cumplido el trámite de remisión de las cuentas si, sometidas al Pleno de la Corporación u otro órgano competente, no son aprobadas, remitiéndose en su lugar las cuentas provisionales acompañadas de certificación que acredite su presentación. Todo ello sin perjuicio de su posterior aprobación y remisión.

Artículo 59.

1. En caso de incumplimiento del deber de remitir sus cuentas a la Cámara de Cuentas por parte de una universidad sin que se haya acreditado causa justificada del mismo, y una vez dado trámite de audiencia, el Pleno comunicará este incumplimiento a la Consejería competente en materia de universidades.

2. La Consejería de la Junta de Andalucía competente adoptará las medidas destinadas a suspender gradualmente, a razón de un 10 por ciento por mes de retraso a partir de la pertinente comunicación, la entrega a la Universidad infractora de subvenciones o transferencias a que tuviera derecho. Esta suspensión se mantendrá mientras persista el incumplimiento y no generará, en ningún caso, derecho a compensación alguna.

3. Se entenderá cumplido el trámite de remisión de las cuentas si, sometidas al Consejo Social u otro órgano al que estatutariamente le competa la aprobación de las mismas, estas no son aprobadas, remitiéndose en su lugar las cuentas provisionales acompañadas de certificación que acredite su presentación. Todo ello sin perjuicio de su posterior aprobación y remisión.

CAPÍTULO IV**Cumplimiento de recomendaciones****Artículo 60.**

Para verificar el seguimiento de las propuestas y recomendaciones realizadas por la Cámara de Cuentas con el fin de mejorar el control y la gestión económico-financiera del sector público, las entidades fiscalizadas deberán comunicar en el plazo máximo de un año desde la recepción del informe definitivo la adopción de tales medidas. Si en el mencionado plazo no hubieran podido llevar a cabo dichas recomendaciones, remitirá un informe motivado que incluya los compromisos para su adopción.

Disposición adicional.

Se modifica el artículo 107 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, que queda redactado en los términos siguientes:

«1. La Cuenta General se formará por la Intervención General de la Junta de Andalucía con las cuentas de cada una de las agencias, instituciones, sociedades mercantiles del sector público andaluz y consorcios y fundaciones referidos en el artículo 5.1, así como los demás documentos que deban rendirse al Parlamento de Andalucía, Tribunal de Cuentas y Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. La Cuenta General de cada año se formará antes del 31 de marzo del siguiente y se remitirá al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía para su examen y comprobación antes del 30 de abril.

3. A efectos de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, las entidades cuyas cuentas deban integrarse en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán presentar a la Intervención General de la Junta de Andalucía sus cuentas, debidamente aprobadas por el respectivo órgano competente, antes del 1 de marzo del año siguiente a aquel al que se refieran, en la forma que establezca el citado centro directivo.»

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de creación de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Disposición final primera.

1. En el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta ley, la Cámara de Cuentas elevará a la Comisión correspondiente del Parlamento de Andalucía un proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento para su discusión y aprobación.

2. En dicho reglamento se incluirá el Estatuto de Personal al que se refiere la presente ley.

3. En tanto no se produzca la aprobación del Reglamento en los términos previstos en esta disposición, será de aplicación el Reglamento actual en lo que no contravenga a esta ley.

Disposición final segunda.

Esta ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2017.

Parlamento de Andalucía, 7 de abril de 2016.

La portavoz adjunta del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,
Elena Cortés Jiménez.

RÉGIMEN INTERIOR**PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

10-16/AEA-000032, Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Mesa de la Cámara, por el que se convocan las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Subalternos del Parlamento de Andalucía

Orden de publicación de 27 de abril de 2016

Con el fin de atender a las necesidades de personal de la Administración del Parlamento de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 3 de febrero de 2016, por el que se aprueba la oferta de empleo público del Parlamento de Andalucía (*Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* n.º 166, de 11 de febrero), de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo III del título I del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 28 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, la Mesa de la Cámara, en su sesión del 20 de abril de 2016,

HA ACORDADO

Convocar proceso selectivo para cubrir seis plazas de ujieres del Cuerpo de Subalternos del Parlamento de Andalucía por el sistema de oposición libre.

Asimismo, aprobar las bases de la convocatoria, las cuales regularán el presente proceso selectivo, y que son las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA**1. Normas generales**

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir seis plazas de ujieres del Cuerpo de Subalternos del Parlamento de Andalucía mediante el sistema de oposición libre. De dichas plazas, se reserva una para ser cubierta entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%. Si la citada plaza reservada para personas con discapacidad no se cubre, se incorporará automáticamente al sistema general de acceso libre. En el supuesto de que alguna de las personas con discapacidad que se hubiera presentado por el turno de reserva no obtuviera plaza por dicho turno, pero su puntuación fuera superior a la obtenida por otros aspirantes del cupo general, será incluida por su orden de puntuación en el sistema general de acceso libre.

Dichas pruebas se regirán por las bases de la presente convocatoria y por el Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, y, en lo que no se oponga a la anterior norma, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se

aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y demás normas vigentes de aplicación.

1.2. El nombramiento, en el marco del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, conferirá a las personas seleccionadas, a todos los efectos, el carácter de funcionarios de carrera del Parlamento de Andalucía desde la fecha de la toma de posesión, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 de la base 10.

1.3. Se exigirá a los participantes el pago de derechos de examen, que se devengarán en el momento de la solicitud de participación en la convocatoria. El ingreso de su importe se efectuará previamente a la presentación de la solicitud, con la acreditación de tal circunstancia en el momento de su presentación en los registros que en cada caso se utilicen. La acreditación se realizará aportando copia del justificante de ingreso o transferencia efectuados en la cuenta consignada en el párrafo siguiente. En dicho justificante, cuya copia se ha de unir a la solicitud de participación, deberán figurar, necesariamente, el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad, pasaporte o el número de identidad extranjero (NIE) de la persona aspirante. El importe de tales derechos será de 12,08 euros.

Tal cantidad deberá abonarse al Parlamento de Andalucía en la cuenta corriente de la Caja Rural del Sur cuyos datos son los siguientes: código IBAN: ES5731870330582451060426. El ingreso se hará bien directamente en cualquiera de las sucursales de la Caja Rural del Sur, o bien por transferencia bancaria. Los gastos de ingreso o de la transferencia bancaria correrán por cuenta de la persona que la realiza.

1.4. Quedarán exentos del pago de los derechos de examen:

a) Quienes acrediten su condición de persona con discapacidad en un grado igual o superior al 33% mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por el órgano competente de la Junta de Andalucía u órganos similares de otras administraciones públicas, que los participantes entregarán junto con su solicitud de participación.

b) Los miembros de las familias numerosas de categoría especial. Asimismo, los miembros de las familias numerosas de categoría general tendrán derecho a una bonificación del 50%. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

c) Las personas desempleadas que figuren como demandantes de empleo en la fecha de publicación de esta convocatoria en el *BOJA*, que deberán acompañar a esta solicitud certificado expedido por las oficinas de los servicios públicos de empleo.

d) Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos, que acreditarán esta condición mediante documentación acreditativa de tal condición, expedido por el Ministerio del Interior.

1.5. En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento de aquel determinará la exclusión de la persona aspirante.

Solo procederá la devolución del importe abonado en concepto de derechos de examen en caso de no presentación de la solicitud o cuando se constate un abono de mayor cuantía a la exigida en las presentes bases. La exclusión definitiva del proceso selectivo de alguna persona aspirante o la no presentación a la

realización de algunos de los ejercicios en que consiste la oposición no dará lugar a la devolución del abono de los derechos de examen.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1. Las personas interesadas en participar en el presente proceso selectivo deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Nacionalidad:

Tener la nacionalidad española.

También podrán participar en igualdad de condiciones que los españoles:

a) Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, los nacionales del Reino de Noruega y los nacionales de la República de Islandia.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a expensas o estén a cargo de la persona nacional de la Unión Europea con la que tengan dicho vínculo.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado a), así como los extranjeros incluidos en los apartados b) y c), deberán acompañar a su solicitud la documentación que acredite las condiciones que se alegan.

2.1.2. Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

2.1.3. Estar en posesión de la titulación de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria o cualquier titulación equivalente a la misma.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación del título.

2.1.4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo al que se aspira.

2.1.5. No haber sido separados, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse inhabilitados absoluta o especialmente para el ejercicio de empleos o cargos públicos por resolución judicial.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, además del requisito expresado en el párrafo anterior, que no están sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

2.1.6. Haber abonado los correspondientes derechos de examen a que se hace mención en el apartado 1.3 de la base 1.

2.2. Los requisitos establecidos en las normas anteriores estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera.

3. Participación por el turno de reserva a personas con discapacidad (una plaza)

3.1. Para participar en el cupo de reserva a personas con una discapacidad igual o superior al 33% (una plaza) será necesario:

3.1.1. Indicarlo expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud. Si no hacen constar este dato, se entenderá que optan por el turno general.

3.1.2. Tener oficialmente reconocida dicha discapacidad con efectos anteriores a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.1.3. Aportar, junto con la solicitud original o copia compulsada, certificado oficial que acredite su condición de persona con discapacidad emitido por órgano competente de la Junta de Andalucía o de otras administraciones públicas.

3.2. Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas podrán solicitar las necesarias adaptaciones para la realización de los ejercicios de la oposición, manifestándolo en el apartado «Otros datos» de su solicitud.

4. Solicitudes

4.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la solicitud, cuyo modelo queda señalado como Anexo II, que se facilitará gratuitamente en el Registro General del Parlamento de Andalucía o podrá obtenerse en la página web (www.parlamentodeandalucia.es).

4.2. Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Andalucía y se presentarán en el Registro General del Parlamento de Andalucía o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por la persona empleada de Correos antes de ser certificadas.

4.3. Acompañando al modelo de solicitud, se adjuntará fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o número de identidad extranjero, y la documentación acreditativa del abono de los derechos de examen o de tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

4.4. El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*. Dicha convocatoria se publicará, además, en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

5. Admisión de aspirantes

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el letrado mayor dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión, en su caso. La resolución se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, y las listas se publicarán en la página web del Parlamento de Andalucía y serán expuestas en el tablón oficial del Parlamento de Andalucía.

5.2. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión en las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución anteriormente aludida para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

5.3. Transcurrido el plazo anterior, la Mesa del Parlamento dictará resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, declarando aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, que se expondrán en el tablón oficial del Parlamento de Andalucía y se publicarán además en su página web. Asimismo, en dicha resolución se hará constar el lugar, la fecha y la hora de realización del primer y segundo ejercicio de la oposición.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

La resolución por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas agotará la vía administrativa. Contra la citada resolución cabrá interponer recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Tribunal calificador

6.1. Composición.

El órgano encargado de la selección de este proceso selectivo será el tribunal calificador, que será designado por la Mesa de la Cámara antes de la aprobación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. El acuerdo en el que se designe el tribunal calificador será publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Los miembros suplentes que se designen sustituirán a los titulares en caso de renuncia justificada o de imposibilidad para el desempeño de la función.

No podrán formar parte del tribunal calificador aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los miembros del tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Mesa del Parlamento de Andalucía, cuando concurra en ellos alguno de los motivos previstos en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal calificador cuando concurra alguno de los motivos previstos en el artículo mencionado.

El tribunal calificador podrá nombrar asesores que tengan especial conocimiento en las materias objeto de las pruebas, que actuarán con voz pero sin voto.

El letrado mayor podrá designar funcionarios del Parlamento de Andalucía que colaboren temporalmente en el desarrollo del proceso de selección con las competencias de ejecución material y ordenación administrativa que les atribuya el tribunal. Estos funcionarios estarán adscritos al tribunal y ejercerán sus funciones de con-

formidad con las instrucciones que este les curse al efecto, siéndoles, por tanto, de aplicación la obligación de abstención o la posibilidad de recusación cuando concurran en ellos los motivos a los que se refiere el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cada una de las centrales sindicales con representación en el Consejo de Personal del Parlamento de Andalucía podrá proponer al letrado mayor el nombramiento de una persona que participe como observador en el proceso de selección, que en ningún caso formará parte del tribunal calificador ni participará en sus deliberaciones. A estos efectos, las organizaciones sindicales antes aludidas designarán representante y suplente si así lo estiman oportuno. Dicha designación se realizará en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* de los listados definitivos de admitidos y excluidos. Transcurrido dicho plazo sin efectuarse dicha designación, se entenderá que se renuncia a dicha representación.

6.2. Constitución y actuación.

El tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de al menos tres de sus miembros con derecho a voto y, en todo caso, deberán estar presentes las personas que desempeñen la presidencia y la secretaría, o, en su caso, las personas que las sustituyan.

El tribunal adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate en los acuerdos que deba adoptar el tribunal calificador, el presidente o presidenta tendrá voto de calidad.

6.3. Funciones.

Corresponden al tribunal calificador las funciones relativas a la determinación concreta del contenido de los ejercicios y a la calificación de los aspirantes, así como, en general, la adopción de cuantas medidas sean precisas en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo, quedando facultado para resolver todas las dudas que surjan en la interpretación y aplicación de las normas contenidas en las bases de la presente convocatoria, y para determinar la actuación procedente en los casos no previstos.

El tribunal calificador adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad –que así lo hubieran indicado en la solicitud– poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que el resto de participantes.

El tribunal calificador fijará la puntuación mínima necesaria para superar cada uno de los ejercicios. El tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del tribunal calificador que cualquier persona aspirante no cumple con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, este, previa audiencia de la persona interesada, resolverá de forma motivada lo que proceda.

El tribunal calificador resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como lo que proceda en los casos no previstos.

6.4. Sede.

A efectos de comunicaciones y posibles incidencias, el tribunal calificador tendrá su sede en el domicilio oficial del Parlamento de Andalucía: calle San Juan de Ribera, s/n, Sevilla, 41009.

7. Desarrollo

7.1. La oposición constará de los tres ejercicios que se indican a continuación, los cuales tendrán carácter eliminatorio. Los dos primeros podrán celebrarse en el mismo día, aunque solamente se procederá a la valoración del segundo ejercicio de aquellos aspirantes que hubieren superado el primer ejercicio.

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de sesenta preguntas de carácter psicotécnico, con pruebas de razonamiento lógico, espacial y verbal.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de sesenta minutos. El cuestionario de este ejercicio estará compuesto por preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta.

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de un máximo de sesenta preguntas, referido al temario que se incluye como Anexo I de la convocatoria.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de sesenta minutos. El cuestionario de este ejercicio estará compuesto por preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Todas las preguntas tendrán el mismo valor y las contestaciones erróneas se penalizarán con un tercio del valor de una contestación.

Tercer ejercicio: Consistirá en la realización por escrito de cinco supuestos prácticos relativos a las funciones propias del cuerpo a que se aspira. El ejercicio será leído ante el tribunal en sesión pública. A estos efectos, con carácter previo a la celebración del tercer ejercicio de la oposición, tendrá lugar el sorteo para determinar el orden de lectura del tercer ejercicio por parte de los aspirantes. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos.

El lugar, fecha y hora de realización del tercer ejercicio se publicará en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía y se anunciará en la página web de esta institución.

7.2. Calificación de los ejercicios de la oposición. Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de 0 a 60 puntos.

Respecto a los dos primeros ejercicios de la oposición, la puntuación de cada persona opositora, en cada uno de ellos, será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula: $A - (E/3)$, siendo A el número de aciertos y E el número de errores.

El tribunal calificador, respetando siempre los principios de mérito y capacidad, y teniendo en cuenta el número de participantes presentados a cada uno de los dos primeros ejercicios, su dificultad y el número de plazas ofertadas, queda facultado para determinar, con anterioridad a su identificación nominal, qué número mínimo de aciertos netos $[A - (E/3)]$ es necesario obtener para aprobar el ejercicio, que en todo caso tendrá que ser, para cada ejercicio, igual o superior a 30. El número mínimo de aciertos netos necesarios para aprobar podrá ser distinto para el cupo general y el cupo de plazas reservadas para personas con discapacidad.

Ambos ejercicios serán corregidos sin que se conozca la identidad de las personas examinadas, quedando automáticamente anulados todos aquellos impresos de examen en los que consten marcas o signos de identificación.

Respecto al tercer ejercicio, el tribunal calificador fijará la puntuación mínima necesaria para superarlo.

La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios.

En el supuesto de que dos o más aspirantes obtuvieran la misma puntuación total, se deshará el empate atendiendo a las puntuaciones obtenidas, por este orden, en los ejercicios tercero, segundo y primero.

7.3. Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único. Los derechos de quienes no comparezcan a su realización quedarán decaídos.

7.4. En cualquier momento, el tribunal calificador podrá requerir de los opositores que acrediten su personalidad.

7.5. En las pruebas selectivas se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten de acuerdo con la base 3.2, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

8. Propuesta del tribunal calificador

8.1. Finalizados los ejercicios de la oposición, el tribunal calificador hará públicos en el *BOPA*, en el tablón de anuncios y en la página web de la Cámara los nombres de los aspirantes seleccionados con las calificaciones de cada uno de los ejercicios, y los propondrá a la Mesa de la Cámara para su nombramiento como funcionarios del Cuerpo de Subalternos del Parlamento de Andalucía.

8.2. El tribunal calificador no podrá proponer el acceso a la condición de funcionarios de un número superior de aprobados al de plazas convocadas.

9. Presentación de documentos

9.1. En el plazo de 20 días naturales a contar desde la publicación en el *BOPA* de los nombres de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas, estos deberán presentar en el Registro General de la Cámara los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, pasaporte o número de identidad extranjero, en vigor.

En el supuesto de descendientes de españoles o nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea o de su cónyuge, según lo recogido en la base 2.1.1, deberán acreditar, además, el vínculo de parentesco y, en su caso, el hecho de vivir a expensas o estar a cargo de la persona nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con la que tengan dicho vínculo.

b) Certificado médico oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la especialidad del cuerpo al que se aspira.

c) Fotocopia compulsada del título académico oficial exigido para el ingreso en el cuerpo.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separados, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

En el caso de ser nacional de otro Estado, declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado, o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

9.2. Los aspirantes con discapacidad, cualquiera que sea su grado de discapacidad, deberán presentar certificado emitido por los órganos competentes en la materia de la Junta de Andalucía u órganos similares de otras administraciones públicas que acrediten tal condición, especifique el grado de discapacidad que padecen y su aptitud para desempeñar las funciones correspondientes al Cuerpo de Subalternos. Dicha condición deberá mantenerse hasta que los aspirantes adquieran la condición de personal funcionario del Parlamento de Andalucía.

9.3. Si alguna de las personas interesadas, dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación señalada anteriormente, o del examen de esta se dedujera que carece de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, no podrá ser nombrada personal funcionario y quedarán sin efecto sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad por falsedad en que hubiese incurrido en la solicitud inicial de participación.

9.4. Con el fin de asegurar la cobertura de todas las plazas convocadas cuando se produzcan renunciaciones o cuando la persona seleccionada carezca de los requisitos señalados en la base 2, la Mesa de la Cámara podrá requerir al tribunal calificador relación complementaria con las personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como personal funcionario de carrera, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, precepto que se declara de aplicación a los efectos de la presente convocatoria.

10. Nombramiento y toma de posesión

10.1. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Mesa del Parlamento ordenará la publicación en el *BOPA* y en el *BOJA* de los nombramientos de los aspirantes aprobados como funcionarios en prácticas del Parlamento de Andalucía. Los nombramientos definitivos procederán una vez concluido el período provisional, de conformidad con el artículo 8 del Estatuto del Personal del Parlamento de Andalucía.

10.2. En el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de los nombramientos en el *BOJA*, los interesados deberán tomar posesión de su respectiva plaza. Se entenderá que aquellas personas que no tomen posesión en el plazo señalado renuncian a los derechos derivados de las actuaciones de la oposición.

11. Parto

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización de aquel y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el tribunal calificador, debiendo realizarse las pruebas en todo caso antes de la publicación de la lista de los aspirantes que han superado el proceso selectivo.

12. Selección de funcionarios interinos

Los aspirantes que, sin superar el proceso selectivo, aprueben alguno de los ejercicios de la oposición podrán integrar una bolsa de trabajo para la selección de funcionarios interinos del cuerpo a que se refiere la presente convocatoria.

13. *Impugnaciones*

El presente acuerdo y cuantos actos administrativos se derivan de esta convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del tribunal calificador, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 20 de abril de 2016.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

ANEXO I

PROGRAMA DE MATERIAS PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE SUBALTERNOS DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

TEMA 1. Las constituciones históricas españolas. La Segunda República. El franquismo. La transición a la democracia.

TEMA 2. La Constitución española de 1978. Caracteres generales. Los derechos fundamentales y su protección. El Defensor del Pueblo. El Tribunal Constitucional.

TEMA 3. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Poder Judicial.

TEMA 4. La representación política. El sistema electoral español. Los partidos políticos. Las organizaciones sindicales y empresariales en España. Principios constitucionales informadores.

TEMA 5. La organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas en la Constitución española. Vías de acceso a la autonomía. La Administración Local: tipología de entes locales.

TEMA 6. La autonomía andaluza. Vía de acceso a la autonomía, Estatuto de Autonomía de Andalucía y su proceso de reforma. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Estructura y Título Preliminar. Organización territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con el Estatuto de Autonomía.

TEMA 7. El régimen parlamentario de la Comunidad Autónoma. El principio de responsabilidad ante el Parlamento. La elección del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía y su cese. La moción de censura y la cuestión de confianza. La disolución del Parlamento.

TEMA 8. Otras instituciones de autogobierno. El Defensor del Pueblo Andaluz. El Consejo Consultivo. La Cámara de Cuentas de Andalucía. El Consejo Audiovisual. El Consejo Económico y Social. Naturaleza, composición y funciones.

TEMA 9. El Parlamento de Andalucía. Composición y mandato. Organización de la Cámara. El presidente o presidenta del Parlamento: elección, funciones y cese. La Mesa: composición y funciones. La Junta de Portavoces. La Diputación Permanente. Los servicios del Parlamento.

TEMA 10. El diputado o diputada individual. Su estatuto. Las prerrogativas parlamentarias. Los grupos parlamentarios. Las comisiones parlamentarias. Concepto, composición y clases. La Mesa de la Comisión. Elección, composición y funciones.

TEMA 11. Las funciones del Parlamento de Andalucía. Examen del procedimiento legislativo y de la función de control político del Gobierno.

TEMA 12. El funcionamiento del Parlamento: las sesiones, el orden del día, los debates, las votaciones, el cómputo de plazos y presentación de documentos. La disciplina parlamentaria.

TEMA 13. El Protocolo. Concepto y definición. Precedencias y tratamientos en Andalucía. Los símbolos de la Comunidad Autónoma: la bandera, el escudo y el himno. El Día de Andalucía. Otras fechas relevantes para la Comunidad Autónoma.

TEMA 14. El régimen jurídico de los funcionarios públicos. Selección de los funcionarios públicos. Situaciones administrativas. Derechos y deberes de los funcionarios. El Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía. El Cuerpo de Subalternos del Parlamento de Andalucía.

TEMA 15. La Unión Europea: su origen y evolución. Estudio y funcionamiento de las instituciones comunitarias. La incorporación de España. Principales fuentes del Derecho Comunitario.



ANEXO II

ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN PRUEBAS SELECTIVAS

1. CONVOCATORIA

Cuerpo al que se aspira:	
SUBALTERNOS	
Sistema de acceso:	Turno por el que se concurre:
LIBRE	☐ Turno general ☐ Turno de reserva a personas con discapacidad

2. DATOS PERSONALES

DNI:	Primer apellido:	Segundo apellido:	Nombre:
Sexo: ☐ Hombre ☐ Mujer	Fecha de nacimiento:	Teléfonos: Fijo: Móvil:	Discapacidad: ☐ Si Grado: ___% ☐ No
Domicilio:			Localidad:
C.P.:	Provincia:	País:	Correo electrónico:

3. TITULACIÓN

Titulación exigida en la convocatoria:	Centro y año de expedición:
---	------------------------------------

4. OTROS DATOS

Solicitud de adaptación de tiempo y/o medios: (solo a rellenar por las personas con discapacidad, hayan optado o no por el turno de reserva a personas con discapacidad): ☐ Sí ☐ No En caso afirmativo, describir a continuación las adaptaciones concretas que se solicitan:
Otros datos que hace constar la persona aspirante:

La persona abajo firmante solicita ser admitida en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso y la especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los requisitos exigidos en la convocatoria, adjuntando la siguiente documentación:

- ☐ Fotocopia del DNI, pasaporte o número de identidad de extranjero.
- ☐ Documentación acreditativa del abono de tasas.
- ☐ Documentación acreditativa de tener un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- ☐ Documentación acreditativa de ser miembro de familia numerosa de categoría especial.
- ☐ Documentación acreditativa de ser miembro de familia numerosa de categoría general.
- ☐ Documentación acreditativa de la condición de víctima del terrorismo.
- ☐ Documentación acreditativa de estar inscrita como demandante de empleo.
- ☐ Otra documentación: _____

En _____, a ____ de _____ de _____

LA PERSONA SOLICITANTE

Fdo.: _____

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Plazo para la presentación de la instancia: 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el *BOJA*

Lugar de presentación de la instancia: Registro General del Parlamento de Andalucía o en la forma establecida en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Documentación a adjuntar a la instancia:

a) Aspirantes que concurren por el turno general

- Fotocopia del DNI, pasaporte o número de identidad de extranjero.
- Justificante del abono de los derechos de examen (12,08 euros) o, en su caso:
 - Certificado acreditativo de figurar inscrita como demandante de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria en el *BOJA* expedido en las oficinas de los servicios públicos de empleo. **NO SE ADMITIRÁN COPIAS DE LA TARJETA DE DEMANDA DE EMPLEO.**
 - Documentación expedida por el Ministerio del Interior que acredite la condición de víctima del terrorismo.
 - Copia del título actualizado de familia numerosa de categoría especial.
 - Copia del título actualizado de familia numerosa de categoría general y justificante del abono del 50% de los derechos de examen (6,04 euros)

b) Aspirantes que concurren por el turno de reserva a personas con discapacidad

- Fotocopia del DNI, pasaporte o número de identidad de extranjero.
- Original o copia compulsada del certificado original que acredite la condición de persona con discapacidad igual o superior al 33% emitido por órgano competente de la Junta de Andalucía o de otras administraciones públicas.

Instrucciones:

Se recomienda la lectura atenta de las bases de la convocatoria. Recuerde que dichas bases son las que contienen la información válida que a usted le interesa; estas instrucciones solo tienen un valor aclarativo e informativo.

Escriba utilizando mayúsculas de tipo imprenta.

Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles.

Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas y tachaduras.

ANTES DE PRESENTAR LA SOLICITUD, POR FAVOR, VERIFIQUE

Si ha completado todos los datos exigibles.

Si ha abonado los derechos de examen (en caso de que sea exigible).

Si aporta la documentación exigida (en su caso).

Si la ha firmado.

RÉGIMEN INTERIOR**PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

10-16/AEA-000033, Acuerdo de 20 de abril de 2016, de la Mesa del Parlamento, por el que se aprueba el programa de materias que habrá de regir las pruebas de acceso al Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía

Orden de publicación de 27 de abril de 2016

En el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 3 de febrero de 2016, por el que se aprueba la oferta de empleo público del Parlamento de Andalucía (*Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* n.º 166, de 11 de febrero), se ofertan dos plazas del Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía.

La amplitud del programa de la oposición para el acceso al Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía, junto con la modificación de este, que se ha actualizado de manera que recoja tanto las reformas legislativas como las mejoras técnicas que respecto a su contenido son necesarias, hacen que la Mesa de la Cámara, en beneficio de los opositores, estime conveniente publicar el programa que será aplicable en la siguiente convocatoria de la oposición para el acceso al Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía y establezca una fecha antes de la cual no podrá realizarse el primero de los ejercicios de esta oposición.

En su virtud, la Mesa de la Cámara, en su reunión del 20 de abril de 2016,

HA ACORDADO**Primero**

Aprobar el programa de materias que habrá de regir la oposición para el acceso al Cuerpo de Letrados del Parlamento de Andalucía, cuyo contenido se incorpora al presente acuerdo a través de los dos anexos siguientes.

Segundo

La fecha de realización del primer ejercicio de esta oposición no será anterior al 1 de enero de 2017.

Sevilla, 20 de abril de 2016.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Javier Pardo Falcón.

PROGRAMA**ANEXO I***Grupo 1.º Teoría general y fuentes del Derecho*

1. Concepto de Derecho. Estructura y función del Derecho.
2. La validez, la eficacia y la justicia del Derecho.
3. El iusnaturalismo. El positivismo jurídico.
4. Las tendencias sociologistas. El institucionalismo.
5. El normativismo. Kelsen. Bobbio.
6. El pensamiento jurídico anglosajón. Bentham. Austin. Hart. El realismo jurídico escandinavo y norteamericano.
7. La norma jurídica. Clases de normas. Los destinatarios de las normas.
8. Los ámbitos espacial y personal de las normas. El ámbito temporal: el problema de la retroactividad.
9. El ordenamiento jurídico. Unidad, coherencia y plenitud. La pluralidad de ordenamientos.
10. Interpretación y aplicación de las normas.
11. Derecho y lenguaje. La argumentación jurídica.
12. El concepto de Constitución: evolución histórica y pluralidad de significados. La Constitución en su sentido racional-normativo. Las críticas historicistas y sociológicas.
13. El poder constituyente. La elaboración de los textos constitucionales. El proceso de aprobación de la Constitución española de 1978.
14. La Constitución como norma. El contenido de la Constitución: su evolución histórica.
15. Principios y valores constitucionales. Los valores superiores del ordenamiento español.
16. La interpretación de la Constitución y sus problemas.
17. La rigidez constitucional. Los procedimientos de reforma constitucional: clases y límites. La reforma de la Constitución española. La mutación constitucional.
18. El bloque de constitucionalidad. La jurisprudencia constitucional.
19. El concepto de ley y sus diferentes elementos identificadores.
20. Clases de leyes. Las leyes orgánicas: naturaleza, contenido y tramitación. Las leyes ordinarias.
21. Los decretos leyes: límites formales y materiales. El control parlamentario de los decretos leyes.
22. La delegación legislativa: naturaleza y modalidades. Los requisitos constitucionales de las leyes de delegación. Los requisitos de los decretos legislativos. El control jurisdiccional y parlamentario de la legislación delegada. Referencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
23. Los estatutos de autonomía: naturaleza, contenido y reforma.
24. Tipología de las normas de las comunidades autónomas. Las leyes autonómicas. Las disposiciones autonómicas con fuerza de ley. Referencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

25. Los tratados internacionales. Concepto y clases. Las reservas. Modificación de los tratados. Interpretación y aplicación de los tratados. La incorporación de los tratados al Derecho interno.
26. La potestad reglamentaria: su formación y fundamento. El concepto de reglamento: su deslinde de figuras afines. La clasificación de los reglamentos. La titularidad de la potestad reglamentaria. Los reglamentos de los órganos constitucionales.
27. Relaciones entre reglamento y ley. Reglamento y reserva de ley. Reglamentos independientes y remisiones legislativas. El procedimiento de elaboración de los reglamentos. El control de la legalidad de los reglamentos.
28. La costumbre: teoría general. La costumbre en el Derecho público. La costumbre en el Derecho privado.
29. Los principios generales del Derecho. La jurisprudencia y la producción judicial del Derecho. La jurisprudencia constitucional.
30. El Derecho europeo. Formación y caracteres generales. Derecho originario. Derecho derivado. Recomendaciones y dictámenes. Actos atípicos. Otras fuentes del ordenamiento comunitario. El principio de subsidiariedad. El mecanismo de alerta temprana.
31. Derecho comunitario y Derecho de los Estados miembros: autonomía, eficacia y primacía del ordenamiento comunitario. La aplicación del Derecho comunitario por los Estados miembros: especial referencia a las relaciones entre Estado y comunidades autónomas en la aplicación del Derecho comunitario.

Grupo 2.º Derecho constitucional comparado

32. Las formas de gobierno (I). La forma de gobierno parlamentaria. Sus variantes.
33. Las formas de gobierno (II). La forma de gobierno de Asamblea. La forma de gobierno presidencialista. El neopresidencialismo.
34. El sistema constitucional británico (I). Orígenes y evolución. Fuentes jurídicas: principios y caracteres. Su influencia en otros países. La idea de libertad y los derechos individuales y sus garantías.
35. El sistema constitucional británico (II). La Corona. El Consejo Privado y el sistema de gabinete. El sistema electoral inglés y su régimen de partidos.
36. El sistema constitucional británico (III). El Parlamento: significado, estructura y evolución. Composición, funciones y facultades de las cámaras de los lores y de los comunes.
37. El sistema constitucional francés (I). La evolución del constitucionalismo francés hasta la V República.
38. El sistema constitucional francés (II). Las instituciones de la V República. El régimen electoral. El sistema de partidos.
39. El sistema constitucional norteamericano (I). La Constitución norteamericana. El control de la constitucionalidad de las leyes y las mutaciones constitucionales. El sistema federal.
40. El sistema constitucional norteamericano (II). Las instituciones constitucionales de los Estados Unidos. Régimen electoral y sistema de partidos. Grupos de presión.
41. El sistema constitucional alemán (I). La evolución del constitucionalismo alemán. La Ley Fundamental de Bonn: caracteres generales. La estructura federal.
42. El sistema constitucional alemán (II). El modelo político y constitucional de la Ley Fundamental de Bonn.

43. El sistema constitucional italiano (I). La evolución del constitucionalismo italiano. La Constitución de 1947: caracteres generales. La estructura regional.
44. El sistema constitucional italiano (II). La Constitución de 1947: instituciones y sistema político.
45. El sistema constitucional portugués. Evolución histórica. La Constitución de 1976 y sus reformas: instituciones y sistema político.
46. El constitucionalismo en Europa central. El sistema constitucional suizo. El sistema constitucional de los países del Benelux. El sistema constitucional austriaco.
47. El constitucionalismo en el norte de Europa. El sistema constitucional de los países escandinavos.
48. Los sistemas constitucionales en el este de Europa. Origen y evolución. La crisis del modelo soviético. Situación actual, con especial referencia a Rusia.
49. El constitucionalismo iberoamericano (I). Líneas generales y principios informadores.
50. El constitucionalismo iberoamericano (II). El sistema constitucional de Argentina, Chile y Méjico.

ANEXO II

Grupo 3.º Organización de los poderes públicos

51. Estado y soberanía. La personificación jurídica del Estado. El pueblo y su definición jurídica.
52. El Estado unitario. El Estado federal y la confederación. El Estado regional. El Estado de las autonomías.
53. La teoría del órgano. Órganos constitucionales y órganos administrativos. Los órganos constitucionales en España.
54. La Jefatura del Estado. Las formas monárquicas de la Jefatura del Estado. Las formas republicanas. La Corona en el sistema español: la posición constitucional del Rey. Abdicación, sucesión, regencia y tutela del Rey. Las funciones del Rey. El referendo.
55. El Gobierno. La posición constitucional del Gobierno en España. Composición. Formación: elección y cese del Gobierno y de su presidente o presidenta. Gobierno y Consejo de Ministros. Las funciones del Gobierno; en especial, la función de dirección política.
56. El Poder Judicial. La función jurisdiccional. El jurado. El Ministerio Fiscal. El Consejo General del Poder Judicial. Los Tribunales Superiores de Justicia.
57. La jurisdicción constitucional. El control de constitucionalidad de las leyes: origen y evolución. Los sistemas comparados de justicia constitucional. El Tribunal Constitucional español: naturaleza, organización y funciones.
58. El Defensor del Pueblo: naturaleza, organización y funciones. El Defensor del Pueblo y los órganos similares de las comunidades autónomas.
59. El Tribunal de Cuentas: naturaleza, organización y funciones. El Tribunal de Cuentas y los órganos similares de las comunidades autónomas.
60. El derecho a la autonomía de nacionalidades y regiones. Los procedimientos de constitución de las comunidades autónomas. Especial referencia al procedimiento de constitución de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

61. La distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas: principios y criterios generales. La modificación extraestatutaria de las competencias.
62. La organización política de las comunidades autónomas. Asamblea legislativa. Presidencia y Consejo de Gobierno. Referencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
63. Las relaciones entre el Estado y las comunidades autónomas. Relaciones de cooperación y de coordinación y sistema de conflictos.
64. Órganos superiores y órganos directivos de la Administración General. Órganos centrales. Referencia a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
65. Órganos territoriales. Los Delegados del Gobierno. La Administración periférica. Órganos consultivos. Referencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía.
66. Organismos públicos. Agencias. Entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles estatales. Fundaciones públicas. El sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
67. La llamada Administración corporativa. Las administraciones independientes y su problemática constitucional.
68. La Administración Local. Principios constitucionales. Tipología de entidades locales. La organización municipal. Competencias de los municipios. La organización provincial. Competencias de las provincias. Referencia a la Administración Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
69. La potestad organizativa. La competencia: concepto, tipología y régimen jurídico. Las técnicas de traslación de competencias entre entes públicos: transferencia, delegación, gestión ordinaria y sustitución. Las técnicas de traslación de competencias entre órganos: desconcentración, delegación, encomienda de gestión, sustitución y avocación.
70. Las técnicas jurídicas de dirección interorgánica: dirección y jerarquía; otras técnicas de ordenación, coordinación y control. Los conflictos de competencia entre órganos administrativos. Los conflictos entre la Administración y la Justicia.
71. La función pública. La estructura del personal al servicio de las administraciones públicas. El ingreso en la función pública estatal: selección y adquisición de la condición de funcionario o funcionaria. Las situaciones de los funcionarios públicos. La extinción de la relación funcionarial: causas. Seguridad Social y clases pasivas de los funcionarios.
72. Derechos de los funcionarios públicos. La promoción profesional y la provisión de puestos de trabajo.
73. Deberes de los funcionarios públicos. Código de conducta. El régimen de incompatibilidades. La responsabilidad de los funcionarios; en especial el régimen disciplinario.

Grupo 4.º La Comunidad Autónoma. Organización, derechos y sistema de competencias

74. La Comunidad Autónoma de Andalucía. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: proceso de elaboración; estructura y características generales. La posición jurídico-constitucional del Estatuto de Autonomía en el sistema constitucional y en el ordenamiento jurídico. La interpretación del Estatuto.
75. La reforma del Estatuto: la rigidez estatutaria; sus garantías. Los supuestos de reforma. Análisis del Título Preliminar. Los símbolos de Andalucía. El territorio; organización territorial y eficacia territorial de

- las disposiciones y actos de la Comunidad Autónoma; cuestiones que plantea. La condición política de andaluz o andaluza. Los objetivos de la Comunidad Autónoma: su significación.
76. Los derechos sociales, deberes y políticas públicas en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Derechos y deberes. Principios rectores de las políticas públicas. Garantías.
77. El Parlamento de Andalucía: representación e inviolabilidad. Composición, elección y mandato. Autonomía parlamentaria: el Reglamento de la Cámara. Organización y funcionamiento. Funciones.
78. La Presidencia de la Junta de Andalucía. Sus funciones y representación. Elección del presidente: su tramitación. Nombramiento del presidente. Sustitución y cese. Incompatibilidades. Delegación de funciones. Responsabilidad.
79. El Consejo de Gobierno: su composición, carácter y funciones; la función normativa. Funcionamiento del Consejo de Gobierno. Los Consejeros: nombramiento y separación. Régimen de incompatibilidades. La Administración Pública de la Junta de Andalucía en el Estatuto.
80. El Poder Judicial en Andalucía. El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. El Consejo de Justicia de Andalucía. Competencia de la Comunidad Autónoma en materia de Administración de Justicia. El Defensor del Pueblo Andaluz.
81. Las competencias de la Junta de Andalucía: clasificación, alcance territorial y efectos. La reserva de competencias al Estado del artículo 149. La atribución estatutaria de competencias; la cláusula de cierre del artículo 149.3. Los límites generales de las competencias; su efectividad.
82. Las competencias exclusivas: su relativización. Las competencias normativas: las leyes de la Comunidad Autónoma; su rango y posición constitucional. El principio de competencia en las relaciones entre el ordenamiento estatal y el autonómico.
83. La concurrencia normativa entre el Estado y la Comunidad Autónoma. Normación básica y normación de desarrollo: elementos formales y materiales en el concepto de legislación básica; estructura de la normación básica; la relación bases-desarrollo; el problema del rango de las dos normaciones. La ejecución autonómica de la legislación del Estado: significación de esta fórmula.
84. La modificación extraestatutaria de las competencias: la ley marco; la ley orgánica de delegación; la ley de armonización. Las cláusulas constitucionales de prevalencia y supletoriedad.
85. La colaboración entre el Estado y la Comunidad Autónoma: su desarrollo en la doctrina del Tribunal Constitucional. Los elementos de colaboración; en especial las conferencias sectoriales y los convenios de colaboración. La Comisión Bilateral de Cooperación Junta de Andalucía-Estado. Relaciones entre comunidades autónomas. El control de la actividad de la Comunidad Autónoma.

Grupo 5.º Libertades públicas

86. Las libertades públicas en general (I). Origen, evolución y naturaleza de las libertades públicas. Las declaraciones de derechos: su evolución en Europa y América. Los textos internacionales. La garantía de las libertades públicas y sus formas.

87. Las libertades públicas en general (II). Antecedentes de las libertades públicas en España. Libertades y derechos fundamentales en la Constitución de 1978. Su clasificación. El desarrollo normativo de la Constitución. La reserva de ley y la eficacia directa.
88. Las libertades públicas en general (III). Las situaciones de anomalía en la vida estatal y sus repercusiones en las libertades públicas. Los estados excepcionales en España.
89. Las libertades públicas en general (IV). Los principios básicos del sistema de libertades en España. El artículo 10 de la Constitución. El principio de igualdad. Igualdad ante la ley y en la aplicación de la ley.
90. Las libertades públicas en general (V). Los principios rectores de la política social y económica. Los deberes constitucionales: concepto y supuestos característicos.
91. Las libertades públicas en particular (I). Los derechos a la vida y a la integridad física y moral. Las libertades ideológica, religiosa y de pensamiento. Las libertades de residencia y circulación.
92. Las libertades públicas en particular (II). El derecho a la libertad y a la seguridad personal: garantía frente a detenciones; el habeas corpus; la asistencia letrada. El derecho a la legalidad penal y sancionadora.
93. Las libertades públicas en particular (III). El derecho al honor y a la propia imagen. El derecho a la intimidad: su ámbito. Los derechos a la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones. La protección de los datos de carácter personal.
94. Las libertades públicas en particular (IV). La libertad de expresión y sus manifestaciones. El derecho de rectificación. La cláusula de conciencia de los profesionales de la información.
95. Las libertades públicas en particular (V). El derecho de reunión: naturaleza, clases y requisitos. El derecho de manifestación. Manifestaciones ante las cámaras.
96. Las libertades públicas en particular (VI). El derecho de asociación: naturaleza, clases y requisitos.
97. Libertades públicas en particular (VII). Los derechos de acceso a los cargos públicos y de participación. El derecho de petición.
98. Las libertades públicas en particular (VIII). La libertad de enseñanza y el derecho a la educación. La autonomía universitaria.
99. Las libertades públicas en particular (IX). La libertad sindical. El derecho de huelga. Libertad de trabajo y derecho al trabajo. Libertad de elección de profesión y oficio.
100. Las libertades públicas en particular (X). El modelo económico de la Constitución. El derecho de propiedad, la libertad de empresa y sus límites. La nacionalización y la planificación.

Grupo 6.º Derecho electoral

101. Las formas de representación y participación (I). Democracia directa y democracia representativa. Las instituciones de democracia directa en el constitucionalismo comparado. Las instituciones de democracia directa en el ordenamiento español: ámbito estatal, autonómico y local.
102. Las formas de representación y participación (II). Los partidos políticos como instrumento de participación. Función constitucional y regulación legal en España. Los principios democrático y de legalidad. La financiación de los partidos.

103. El derecho de sufragio. Naturaleza jurídica y significación política. Las modalidades del sufragio. El distrito electoral y sus variantes.
104. Los sistemas electorales. Los sistemas electorales mayoritarios. Los sistemas proporcionales. Los sistemas mixtos. La influencia del sistema electoral sobre las fuerzas políticas.
105. El sistema electoral español (I). La evolución histórica de la legislación electoral. Fuentes actuales del Derecho electoral. La Ley Orgánica de Régimen Electoral General. El concepto de régimen electoral general en la ley y en la jurisprudencia.
106. El sistema electoral español (II). Capacidad electoral activa. El censo electoral: inscripción y formación. La Oficina del Censo Electoral. Capacidad electoral pasiva y causas de inelegibilidad. Derecho de sufragio de los extranjeros.
107. El sistema electoral español (III). Sistema electoral para las elecciones al Congreso de los Diputados. Sistema electoral para las elecciones al Senado.
108. El sistema electoral español (IV). El sistema electoral para las elecciones a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas. El sistema de elección de las entidades locales. El sistema electoral para las elecciones al Parlamento Europeo.
109. La Administración electoral. Naturaleza y caracteres. La Junta Electoral Central: naturaleza, composición y atribuciones. La Secretaría de la Junta Electoral Central. Las juntas provinciales y de zona. Las mesas y secciones electorales.
110. El procedimiento electoral (I). La convocatoria de las elecciones. Las candidaturas: clases. Presentación y proclamación. Los recursos contra la proclamación de las candidaturas.
111. El procedimiento electoral (II). La campaña electoral: régimen general. La propaganda electoral; la utilización de medios de titularidad pública. Las encuestas electorales.
112. El procedimiento electoral (III). La constitución de las mesas electorales. Sobres y papeletas. Apoderados e interventores. La votación; en especial, la votación por correo. El escrutinio: escrutinio en las mesas y escrutinio general. La proclamación de electos.
113. El procedimiento electoral (IV). Las cuentas y los gastos electorales: su control. Las subvenciones electorales. Los delitos y las infracciones electorales.
114. Las garantías del proceso electoral. La vigilancia de la pureza del proceso electoral. Los recursos incidentales durante el proceso. Competencias de las juntas electorales y de los tribunales ordinarios. El procedimiento contencioso-electoral.
115. La Ley Electoral de Andalucía (I). Derecho de sufragio activo y pasivo. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Administración electoral: la Junta Electoral de Andalucía. Convocatoria electoral. Sistema electoral. Limitaciones y garantías en período electoral.
116. La Ley Electoral de Andalucía (II). El procedimiento electoral: representantes de las candidaturas; presentación y proclamación de candidatos; campaña electoral; utilización de medios de comunicación de titularidad pública; papeletas y sobres; voto por correo; apoderados e interventores; remisión de la lista de parlamentarios electos; gastos y subvenciones electorales.

Grupo 7.º Derecho parlamentario

117. El Derecho parlamentario (I). El Derecho parlamentario y su tipología. La configuración del Derecho parlamentario británico. La configuración del Derecho parlamentario continental. El Derecho parlamentario español.
118. El Derecho parlamentario (II). Los reglamentos de las cámaras: naturaleza jurídica y tipología. Otras fuentes escritas del Derecho parlamentario. La costumbre parlamentaria y figuras afines. La interpretación del Derecho parlamentario.
119. El Derecho parlamentario (III). Los reglamentos del Congreso de los Diputados y del Senado: elaboración, contenido, reforma e interpretación. La posición de los reglamentos de las cámaras en el sistema de fuentes.
120. El Derecho parlamentario (IV). El Reglamento de las Cortes Generales. Las normas de desarrollo de los reglamentos. El Estatuto del Personal de las Cortes Generales y las normas de régimen interior.
121. El Parlamento (I). Origen y evolución de la institución parlamentaria. Sus funciones. Los problemas actuales de los parlamentos.
122. El Parlamento (II). La estructura del Parlamento: unicameralismo y bicameralismo en los sistemas constitucionales; fundamento y tendencias. La composición de las segundas cámaras. Relaciones y conflictos entre las cámaras.
123. El Parlamento (III). Las Cortes Generales en el sistema constitucional español. Estructura y funciones. Las relaciones entre las cámaras. El Senado como Cámara de representación territorial.
124. El Parlamento (IV). El estatuto jurídico del Parlamento. La autonomía de las cámaras. La autonomía financiera. Sistemas comparados y Derecho español.
125. El Parlamento (V). El estatuto jurídico del parlamentario. Derechos, deberes y prerrogativas de los miembros del Congreso de los Diputados y del Senado. La inviolabilidad y la inmunidad parlamentaria: concepto, fundamento y límites.
126. El Parlamento (VI). El mandato parlamentario. La caducidad del mandato parlamentario. La disolución del Parlamento: formas y efectos.
127. La organización de las cámaras (I). Los órganos de gobierno de las cámaras: sistemas principales. La Presidencia. La Mesa. La Junta de Portavoces.
128. La organización de las cámaras (II). Los órganos funcionales de las cámaras. El Pleno y las Comisiones. El sistema de secciones. La institución del Committee of the Whole House.
129. La organización de las cámaras (III). Las comisiones en el sistema español. Las comisiones legislativas: estructura, composición y funciones. Las comisiones permanentes no legislativas. Las comisiones no permanentes.
130. La organización de las cámaras (IV). Las ponencias: significado político y parlamentario. Sistemas unipersonales y colegiados. Las ponencias en el sistema español: composición y funciones. Las subcomisiones.
131. La organización de las cámaras (V). Los grupos parlamentarios: significación histórica y constitucional. Organización. Repercusión en la estructura y funcionamiento de las cámaras. Los grupos parlamentarios en el Congreso de los Diputados y en el Senado.

132. La organización de las cámaras (VI). Los servicios técnicos de las cámaras: organización y funciones. Las secretarías generales del Congreso de los Diputados y del Senado. El letrado mayor de las Cortes Generales y los secretarios generales de las cámaras. Las funciones de los letrados de las Cortes Generales: el asesoramiento técnico y jurídico; la representación y defensa ante los órganos jurisdiccionales y ante el Tribunal Constitucional; la función de dirección de la Administración parlamentaria.
133. El funcionamiento de las cámaras (I). La constitución de las cámaras: constitución interina o provisional y definitiva. Las actas y credenciales: los sistemas de verificación. Las incompatibilidades y su problemática en el Derecho parlamentario.
134. El funcionamiento de las cámaras (II). La convocatoria de las cámaras: autoconvocatoria y reuniones automáticas. Legislaturas y períodos de sesiones: análisis comparado y sistema español. Las comisiones de continuidad: la Diputación Permanente en España.
135. El funcionamiento de las cámaras (III). Las sesiones y sus clases. Días y horas hábiles. El orden del día: elaboración y significado. El quórum: tipos y presunciones.
136. El funcionamiento de las cámaras (IV). El debate parlamentario: sistemas comparados y Derecho español. La obstrucción parlamentaria. Las llamadas a la cuestión y al orden. Los medios de abreviación del debate. La cortesía parlamentaria.
137. El funcionamiento de las cámaras (V). Las votaciones: tipos y sistemas de votación en el Derecho parlamentario comparado y en España. El orden de votación. El quórum de votación.
138. El funcionamiento de las cámaras (VI). Los actos parlamentarios: teoría general. Actos legislativos y no legislativos. Los recursos contra los actos parlamentarios: recursos internos; recursos ante el Tribunal Constitucional y ante los tribunales ordinarios.
139. El procedimiento legislativo (I). Teoría general y significado político. El sistema sajón de tres lecturas. El sistema continental: sus variantes. El sistema español: antecedentes y régimen vigente.
140. El procedimiento legislativo (II). La iniciativa legislativa: significación política. Tipos de iniciativa legislativa: limitaciones a las iniciativas no gubernamentales. La retirada de los proyectos y proposiciones de ley.
141. El procedimiento legislativo (III). La iniciativa legislativa en España. La iniciativa del Gobierno: requisitos de los proyectos de ley. La iniciativa de las cámaras: régimen de las proposiciones de ley. La iniciativa de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas. La iniciativa legislativa popular.
142. El procedimiento legislativo (IV). Las enmiendas: concepto y clases. El régimen jurídico de las enmiendas: enmiendas a la totalidad y al articulado; enmiendas transaccionales, enmiendas in voce y enmiendas o correcciones técnicas; enmiendas y votos particulares. Los requisitos de homogeneidad y congruencia.
143. El procedimiento legislativo (V). La tramitación de los textos legislativos en el Congreso de los Diputados y en el Senado. El informe de la Ponencia. El debate en Comisión. El debate en Pleno. Tramitación en el Congreso de los Diputados de los vetos y enmiendas aprobados por el Senado.
144. El procedimiento legislativo (VI). Los procedimientos legislativos especiales: teoría general y sistemas comparados. El procedimiento de urgencia. La delegación legislativa en Comisión. El procedimiento de lectura única.
145. El procedimiento legislativo (VII). Los procedimientos especiales por razón de la materia en el Derecho español. La reforma constitucional. La tramitación de los tratados y convenios. La aprobación de leyes

- orgánicas. La reforma de los estatutos de autonomía. Las leyes de armonización. La distribución del Fondo de Compensación Interterritorial.
146. El procedimiento legislativo (VIII). La aprobación de las leyes. La sanción y promulgación de las leyes: evolución, sistemas comparados y Derecho español. El veto absoluto, suspensivo y devolutivo. La publicación de las leyes.
147. La función económica del Parlamento (I). Evolución histórica y situación actual. La aprobación y el control de la ejecución del Presupuesto en el Derecho comparado. Las oficinas parlamentarias de presupuestos; especial referencia a la Oficina Presupuestaria de las Cortes Generales.
148. La función económica del Parlamento (II). Las especialidades de tramitación de la legislación presupuestaria en España. Las comparecencias. Las enmiendas y proposiciones de ley que supongan aumento de gastos o disminución de ingresos: calificación y tramitación; aprobación del Gobierno y poderes de las cámaras. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. La aprobación de la Cuenta General del Estado.
149. Las funciones de control del Parlamento (I). El otorgamiento de confianza: teoría general y sistemas comparados. La investidura y la cuestión de confianza en España.
150. Las funciones de control del Parlamento (II). La moción de censura: teoría general y sistemas comparados. La moción de censura en España.
151. Las funciones de control del Parlamento (III). Las preguntas. Las interpelaciones. Las mociones y las proposiciones no de ley.
152. Las funciones de control del Parlamento (IV). La información en las cámaras y sus sistemas. Hearings y comisiones de encuesta. Las comisiones de investigación en el sistema español.
153. Las funciones de control del Parlamento (V). Las informaciones del Gobierno en el sistema español: solicitudes de informe, sesiones informativas y comparecencias. El control sobre materias clasificadas y gastos reservados.
154. Otras funciones de los Parlamentos. La intervención en las declaraciones de los estados excepcionales. Nombramiento de otras autoridades. Las actividades de naturaleza jurisdiccional. Relaciones con otros órganos del Estado; en especial los informes del Defensor del Pueblo y las memorias del Consejo General del Poder Judicial. El control por las Cortes Generales de los actos de las comunidades autónomas.
155. Técnica normativa (I). Planteamientos doctrinales y regulaciones positivas. Las directrices de técnica normativa: naturaleza y contenido. Las nuevas tendencias de verificación de la necesidad, viabilidad y eficacia de las normas.
156. Técnica normativa (II). Claridad semántica de las normas: lenguaje normativo y lenguaje común. Armonización de los conceptos jurídicos básicos. Textos bilingües. Contenido homogéneo y completo de las normas. La codificación y la actualización de textos.
157. Técnica normativa (III). Estructura formal de las normas. Integración de las normas en el ordenamiento jurídico: reglas materiales y reglas formales.
158. El Parlamento de Andalucía (I). El Estatuto de los Diputados: adquisición, suspensión y pérdida de la condición de diputado o diputada. Derechos y deberes de los diputados. Prerrogativas parlamentarias. Los grupos parlamentarios. El Grupo Mixto. Los diputados no adscritos.

159. El Parlamento de Andalucía (II). La Mesa: funciones y miembros; elección de estos. La Junta de Portavoces. Las comisiones: permanentes y no permanentes; los grupos de trabajo. El Pleno. La Diputación Permanente. Los Servicios de la Cámara.
160. El Parlamento de Andalucía (III). El funcionamiento: sesiones, orden del día. Debates. Votaciones. Cómputo de los plazos y presentación de documentos. Declaración de urgencia. Disciplina parlamentaria.
161. El Parlamento de Andalucía (IV). El procedimiento legislativo: iniciativa legislativa. Procedimiento legislativo común: proyectos de ley, proposiciones de ley y su retirada. Especialidades en el procedimiento legislativo. Control parlamentario de los decretos leyes y decretos legislativos.
162. El Parlamento de Andalucía (V). Otorgamiento y retirada de la confianza: investidura del presidente o presidenta de la Junta de Andalucía. Moción de censura. Cuestión de confianza. Disolución del Parlamento.
163. El Parlamento de Andalucía (VI). Debate sobre el estado de la Comunidad. Examen y debate de las comunicaciones, programas y planes del Consejo de Gobierno. Debates de carácter general. Sesiones informativas del Consejo de Gobierno.
164. El Parlamento de Andalucía (VII). Interpelaciones. Preguntas: de los diputados y de iniciativa ciudadana. Preguntas al presidente o presidenta de la Junta de Andalucía y preguntas de máxima actualidad. Normas comunes a preguntas e interpelaciones. Propositiones no de ley: en Pleno y en Comisión.
165. El Parlamento de Andalucía (VIII). Procedimientos legislativos especiales. Recursos de inconstitucionalidad: interposición por el Parlamento y desistimiento; funciones de la Mesa y de los letrados. Conflictos de competencia: intervención del Parlamento. Convenios de colaboración y acuerdos de cooperación con otras comunidades autónomas: función del Parlamento.
166. El Parlamento de Andalucía (IX). Designación de senadores y del Defensor del Pueblo Andaluz. Otros nombramientos y elecciones. Relaciones del Parlamento con otras instituciones y corporaciones: con el Defensor del Pueblo Andaluz, con la Cámara de Cuentas de Andalucía y con la Agencia Pública Empresarial de la RTVA.
167. El Parlamento de Andalucía (X). El personal a su servicio: clases. Ingreso y cese. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones e incompatibilidades. Derechos y deberes. Régimen disciplinario.

Grupo 8.º Derecho administrativo

168. El Derecho administrativo. Administración Pública y Derecho administrativo. Derecho administrativo y Derecho privado. Derecho administrativo y Ciencia de la Administración.
169. La actuación administrativa (I). La clasificación de las formas de la actuación administrativa. La actividad de policía o de limitación; la formación histórica del concepto; naturaleza y clasificación de la actividad de policía. La actividad de fomento: evolución del concepto. Las técnicas de fomento; las ayudas económicas y su régimen jurídico.
170. La actuación administrativa (II). La actividad de servicio público o de prestación. El concepto de servicio público y su evolución. La gestión directa de los servicios públicos. La gestión indirecta de los servicios públicos: la concesión. Las formas de gestión mixta.

171. La actuación administrativa (III). La actividad económica de las administraciones públicas: evolución histórica y situación actual. El sector público económico. Privatización y desregulación.
172. Las técnicas de intervención administrativa (I). Las técnicas administrativas de creación o ampliación de situaciones jurídicas activas. La autorización y la concesión. Las técnicas de restricción o privación de situaciones activas: delimitación, limitación y privación total de derechos. Las técnicas de creación o ampliación de situaciones pasivas: prestaciones forzosas; imposición de deberes y de cargas.
173. Las técnicas de intervención administrativa (II). Las técnicas de represión: concepto y origen de la potestad sancionadora de la Administración. Clases de sanciones administrativas. Los principios materiales de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador. Las medidas sancionadoras y su problemática.
174. Los actos administrativos (I). El concepto de acto administrativo. Elementos subjetivos, objetivos y formales. Clases de actos administrativos. El problema de los actos políticos. Los actos administrativos de los órganos constitucionales: problemas de su régimen jurídico.
175. Los actos administrativos (II). La eficacia de los actos administrativos: la autotutela declarativa y ejecutiva. El inicio de la eficacia y su demora. La notificación y la publicación. La retroactividad de los actos administrativos. La suspensión de la eficacia: sus diversas modalidades.
176. Los actos administrativos (III). La invalidez de los actos administrativos: nulidad, anulabilidad e irregularidades no invalidantes. La pérdida de eficacia de los actos administrativos: sus diversas modalidades. La revocación por motivos de legalidad: revisión de oficio, declaración de lesividad y corrección de errores. La revocación por motivos de oportunidad. Otros tipos de revocación.
177. Los actos administrativos (IV). La ejecución de los actos administrativos: medios de ejecución forzosa. La actividad coactiva de la Administración. La vía de hecho. La actividad material y técnica de la Administración: problemas jurídicos.
178. El procedimiento administrativo (I). La regulación del procedimiento administrativo en España: evolución. Regulación del procedimiento administrativo común: ámbito de aplicación y principios. Derechos de los ciudadanos; en especial, lengua de los procedimientos y acceso a archivos y registros. Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Ley de Transparencia Pública de Andalucía.
179. El procedimiento administrativo (II). La iniciación del procedimiento: modalidades y efectos de la iniciación. Los interesados. La instrucción del procedimiento: alegaciones; información pública; vista y audiencia; informes; la prueba.
180. El procedimiento administrativo (III). La terminación del procedimiento. La resolución y otras formas de terminación del procedimiento. El silencio administrativo: obligación de resolver de la Administración; actos presuntos, sus clases y efectos. Términos y plazos.
181. Los recursos administrativos (I). El significado general de las vías administrativas impugnatorias: evolución y problemas. Los requisitos subjetivos: legitimación y órganos competentes. Los requisitos objetivos: actos y disposiciones recurribles. Los requisitos formales: el procedimiento en vía de recurso. Interposición; instrucción y terminación.
182. Los recursos administrativos (II). Recurso de alzada. Recurso de reposición. Recurso extraordinario de revisión.

183. Los contratos públicos (I). La evolución histórica de la actividad contractual de la Administración y sus problemas conceptuales. Las prerrogativas de la Administración contratante: el poder de dirección, inspección y control; el poder de interpretación unilateral; el ius variandi.
184. Los contratos públicos (II). Ámbito subjetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público; especial referencia a los órganos constitucionales. Delimitación de tipos contractuales. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados.
185. Los contratos públicos (III). Órganos competentes en materia de contratación. Preparación de los contratos. Selección del contratista. Procedimientos de adjudicación de los contratos. Racionalización técnica de la contratación.
186. Los contratos públicos (IV). Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos. Normas generales y normas específicas aplicables a cada tipo de contrato. Modificación de los contratos y técnicas de garantía del equilibrio financiero.
187. Los bienes públicos (I). El dominio público: evolución del concepto. Naturaleza jurídica del dominio público. La titularidad de los bienes de dominio público. El objeto de dominio público. El destino o afectación de los bienes demaniales: la afectación y sus modalidades; las mutaciones demaniales; la cesación de la demanialidad.
188. Los bienes públicos (II). La utilización de los bienes demaniales: modalidades. La utilización directa por la Administración. Las reservas demaniales. La utilización por los particulares: uso común y uso privativo. La protección de la identidad del demanio. La protección de la integridad del demanio. La protección de la indisponibilidad del demanio.
189. Los bienes públicos (III). Los bienes patrimoniales de las entidades públicas: concepto y evolución. Clases. El Patrimonio del Estado. Las técnicas de protección de los bienes patrimoniales. La adquisición y enajenación de bienes y derechos patrimoniales. La utilización y explotación de los bienes patrimoniales. Otros bienes públicos en régimen especial: los bienes comunales y el Patrimonio Nacional.
190. La expropiación forzosa (I). La potestad expropiatoria: su formación histórica; naturaleza y manifestaciones. Los elementos de la potestad expropiatoria: sujetos, objeto, causa y contenido.
191. La expropiación forzosa (II). El procedimiento expropiatorio: sus fases. La expropiación urgente. La indemnización expropiatoria: su fijación. Las garantías del expropiado: intereses de demora, retasación y reversión. Garantías jurisdiccionales. Las expropiaciones especiales: idea general.
192. La responsabilidad patrimonial de la Administración. La formación histórica del principio. Los requisitos de la responsabilidad. La indemnización y su efectividad. La acción de responsabilidad y su ejercicio.
193. La sanidad pública: competencias de la Junta de Andalucía. La Ley de Salud Pública de Andalucía. Otra legislación andaluza en esta materia. El Servicio Andaluz de Salud.
194. Intervención administrativa en materia de fundaciones. Ley de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Servicios sociales: competencias de la Junta de Andalucía. La Ley de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia. La intervención de la Administración Pública en relación con la protección del menor.
195. La Administración y la enseñanza. Competencias de la Junta de Andalucía. Ley de Educación de Andalucía. Sistema educativo. Centros docentes. Las universidades. Ley Andaluza de Universidades.

196. Acción administrativa en relación con la cultura. El patrimonio histórico-artístico. Archivos, bibliotecas y museos. Acción administrativa en relación con el deporte.
197. La acción administrativa en la agricultura y la ganadería. Competencias de la Junta de Andalucía. Legislación andaluza en materia agraria. Las vías pecuarias: naturaleza jurídica y tipos. Clasificación; deslinde y amojonamiento.
198. Montes: competencias de la Junta de Andalucía. Concepto, clasificación y régimen jurídico de los montes. Gestión, conservación y protección forestal. Incendios forestales.
199. Costas: competencias administrativas. Dominio público marítimo-terrestre: delimitación, protección y utilización. Competencias de la Junta de Andalucía. Los puertos: concepto y clasificación; competencias de la Junta de Andalucía. Legislación andaluza en materia de puertos.
200. Aguas: el dominio público hidráulico. Competencias de la Junta de Andalucía. Ley de Aguas de Andalucía. Organismos de cuenca. Utilización del dominio hidráulico. Examen especial de las concesiones de agua.
201. Minas: competencias de la Junta de Andalucía. Teorías sobre la propiedad minera: criterio de la legislación vigente. Clasificación de los yacimientos mineros y otros recursos geológicos. Sistema de aprovechamiento de los recursos de las distintas secciones. Permisos de exploración y de investigación. Concesión de la explotación: naturaleza jurídica y condiciones generales.
202. La acción administrativa en materia de consumo. Acción administrativa en materia de industria. Acción administrativa en materia de juego: legislación andaluza.
203. La protección del medio ambiente. Competencias de la Junta de Andalucía. Responsabilidad ambiental. La Ley de gestión de la calidad ambiental de Andalucía: repaso de los instrumentos de prevención y control ambiental. Los espacios naturales protegidos: extensión y regulación de las competencias de la Junta de Andalucía. La protección de la flora y la fauna silvestres. Ley Forestal de Andalucía. Competencias de la Junta de Andalucía en materia de caza y pesca.
204. Obras públicas: concepto y clasificación. Normativa fundamental. Competencias de la Junta de Andalucía. Carreteras: regímenes de construcción y explotación. Autopistas: régimen de concesión.
205. Ordenación del transporte terrestre. Transporte por carretera. Transporte ferroviario: Ley de Servicios Ferroviarios de Andalucía. Régimen jurídico y competencias de la Junta de Andalucía.
206. Ordenación del territorio y urbanismo. El diseño competencial en la materia; extensión y regulación de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo. Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Órganos colegiados para la ordenación del territorio y urbanismo en Andalucía.
207. Planes de ordenación. Régimen urbanístico del suelo. Clasificación del suelo. Ejercicio de facultades y edificación del suelo. Distribución de cargas y beneficios. Ejecución de los planes de ordenación: sistemas de actuación.
208. Intervención en la edificación y uso del suelo. Disciplina urbanística. Régimen jurídico. Acción administrativa en relación con la vivienda: competencias de la Junta de Andalucía. Ley reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía.
209. Ordenación de las telecomunicaciones; competencias de la Junta de Andalucía. Medios de comunicación social; competencias de la Junta de Andalucía. Especial referencia a la radio y a la televisión.

El Consejo Audiovisual de Andalucía. La Administración y el turismo; competencias de la Junta de Andalucía. La Ley del Turismo de Andalucía.

Grupo 9.º Derecho financiero

210. La actividad financiera: concepto y naturaleza. El Derecho financiero: concepto y naturaleza. El Derecho tributario: concepto y naturaleza. Fuentes. El Derecho de los gastos públicos. El gasto público: concepto y clasificaciones. Principios constitucionales en materia de gasto público.
211. El Presupuesto (I). Concepto, naturaleza y clases. Los principios presupuestarios y su evolución. El Presupuesto español: fuentes de su ordenación jurídica, contenido y principios básicos de su estructura. Especial referencia al principio de estabilidad presupuestaria.
212. El Presupuesto (II). Elaboración, aprobación, modificación, ejecución y liquidación de los Presupuestos Generales del Estado.
213. La Deuda Pública: concepto y clases. Emisión, conversión, consolidación y amortización de títulos. Avals del Estado o de sus organismos autónomos.
214. La normativa tributaria. Principios constitucionales en materia tributaria. Otros principios. La norma tributaria: ámbito de aplicación. Interpretación de las normas tributarias. El fraude de ley en materia tributaria. Los tributos: concepto, naturaleza y clases. El impuesto: su concepto y fundamento. Clasificación de los impuestos.
215. La relación jurídico-tributaria (I): concepto, naturaleza y elementos. El hecho imponible: concepto y clases. El sujeto pasivo. Los responsables del tributo. La capacidad de obrar en el orden tributario. El domicilio fiscal. La exención tributaria.
216. La relación jurídico-tributaria (II). La base imponible: concepto y regímenes de determinación. Estimación objetiva. La comprobación de valores. La base liquidable. El tipo de gravamen y la deuda tributaria. El pago de la deuda tributaria. La prescripción. Otras formas de extinción de la deuda tributaria. Garantías del crédito tributario.
217. El procedimiento tributario (I). La gestión tributaria. Organización administrativa y procedimiento. Consultas tributarias. La inspección de los tributos. Organización y procedimientos.
218. El procedimiento tributario (II). La recaudación de los tributos. Organización de este servicio. Procedimientos de recaudación. Las infracciones tributarias: concepto, naturaleza y clases. Sanciones. La condonación de las sanciones.
219. El procedimiento tributario (III). Revisión de actos en vía administrativa. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas.
220. El impuesto sobre la renta de las personas físicas (I). Hecho imponible. Sujetos pasivos. Régimen específico de la unidad familiar. La base imponible. Determinación de la renta: rendimientos del trabajo, del capital y de actividades económicas; ganancias y pérdidas de capital. Imputación temporal de ingresos y gastos.
221. El impuesto sobre la renta de las personas físicas (II). Clases de renta: integración y compensación. Regímenes de determinación de la base imponible. Base liquidable, cuota y deuda tributaria. Gestión

- del impuesto. Impuesto sobre la renta de los no residentes. Hecho imponible. Sujetos pasivos. Otros elementos. El impuesto sobre bienes inmuebles de los no residentes.
222. El impuesto sobre el patrimonio: concepto y naturaleza; función; hecho imponible; sujetos pasivos; base imponible; deuda tributaria. El impuesto sobre sucesiones y donaciones: hecho imponible; presunciones; sujetos pasivos y responsables; base imponible y base liquidable; deuda tributaria; gestión del impuesto.
223. El impuesto sobre sociedades. Hecho imponible. Sujetos pasivos. Exenciones. Período impositivo y devengo del impuesto. Base imponible. Deuda tributaria. Tipos. Regímenes tributarios especiales en el impuesto sobre sociedades. Gestión del impuesto. Breve referencia al impuesto sobre las transacciones financieras.
224. El impuesto sobre el valor añadido. Naturaleza y ámbito de aplicación. Hecho imponible. Exenciones. Lugar de realización del hecho imponible. Devengo del impuesto. La base imponible. Sujetos pasivos y responsables del impuesto; la repercusión del impuesto. Tipo impositivo. Deducciones y devoluciones. Regímenes especiales. Obligaciones formales. Gestión del impuesto. Infracciones y sanciones.
225. El impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Naturaleza y contenido. Transmisiones patrimoniales. Tributación de las operaciones societarias. El impuesto sobre actos jurídicos documentados: aspectos sustanciales.
226. Los impuestos especiales. Naturaleza y función. Los impuestos especiales de fabricación; impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas; impuestos sobre hidrocarburos; impuesto sobre las labores del tabaco. Disposiciones comunes y principales normas reguladoras. El impuesto especial sobre determinados medios de transporte. Los derechos de aduanas. Impuestos especiales para la sostenibilidad ambiental.
227. Las tasas: naturaleza; normas básicas de su régimen jurídico. Los precios públicos.
228. La financiación de las comunidades autónomas. Principios generales. El Consejo de Política Fiscal y Financiera. Recursos de las comunidades autónomas. El Fondo de Compensación Interterritorial.
229. El poder tributario de las comunidades autónomas: límites. La financiación de las comunidades autónomas de régimen común. Tributos propios. Tributos cedidos por el Estado. La participación en tributos estatales no cedidos. Especialidades del régimen tributario de las comunidades autónomas de régimen foral. El régimen económico-fiscal de Canarias.
230. Las haciendas locales: recursos. Los tributos propios de los municipios. Impuestos sobre bienes inmuebles. Impuesto sobre actividades económicas. Recursos de las provincias.

Grupo 10.º Derecho del trabajo

231. El Derecho del trabajo. La regulación del trabajo en la historia. La formación histórica del Derecho del trabajo. Constitucionalización e internacionalización de las normas laborales.
232. Las fuentes específicas del ordenamiento laboral. Caracteres generales del ordenamiento laboral. Los convenios colectivos: concepto, origen, naturaleza y clases. Régimen jurídico de los convenios colectivos.

233. La relación laboral individual. La relación jurídica laboral: ajenidad y dependencia. Las relaciones especiales de trabajo.
234. El contrato de trabajo (I). Concepto, caracteres, naturaleza y clases. Consentimiento, objeto, causa y forma.
235. El contrato de trabajo (II). Las partes del contrato. El trabajador. El empresario. La capacidad para contratar.
236. El contrato de trabajo (III). El contenido del contrato. Las prestaciones del trabajador. La jornada laboral. Las prestaciones del empresario. El salario.
237. El contrato de trabajo (IV). La novación del contrato: los diversos supuestos de modificación. La suspensión del contrato. La extinción del contrato y sus causas. El despido.
238. Las relaciones colectivas laborales (I). Los sindicatos: evolución histórica. Función constitucional y regulación legal en España. Las asociaciones empresariales.
239. Las relaciones colectivas laborales (II). La participación de los trabajadores en la empresa. Órganos de representación. Derecho de reunión.
240. Las relaciones colectivas laborales (III). Los conflictos colectivos: clases. La huelga. El cierre patronal. Los sistemas de solución de los conflictos.
241. La Seguridad Social (I). Formación histórica y caracteres generales del sistema español. El Régimen General: afiliación, cotización y recaudación. Los regímenes especiales. La gestión de la Seguridad Social.
242. La Seguridad Social (II). La acción protectora: contingencias cubiertas. Las prestaciones. Servicios y prestaciones; en particular: asistencia sanitaria, incapacidad laboral, invalidez, jubilación, desempleo, muerte y supervivencia, cargas familiares, servicios sociales.

Grupo 11.º Derecho civil

243. El Derecho civil. El concepto y contenido del Derecho civil. La formación histórica del Derecho civil en España. El Código Civil y la legislación civil en España. Los derechos civiles especiales y forales: su problemática constitucional.
244. Las personas (I). El concepto de persona y sus clases. La persona física: comienzo y fin de la personalidad. Capacidad jurídica y de obrar de las personas. El estado civil. El Registro Civil.
245. Las personas (II). Los diferentes estados civiles en el Derecho español. La edad. El sexo, el matrimonio y el parentesco. La incapacitación. El domicilio y la vecindad. La ausencia.
246. Las personas (III). La nacionalidad en el Código Civil: adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.
247. Las personas (IV). Las personas jurídicas en la legislación civil. Clasificación: las asociaciones y las fundaciones. La capacidad, el domicilio y la nacionalidad de las personas jurídicas. La modificación y extinción de las personas jurídicas.
248. La relación jurídica (I). El objeto de la relación jurídica. Las cosas y sus clasificaciones. El patrimonio.
249. La relación jurídica (II). El contenido de la relación jurídica. El derecho subjetivo: concepto, clases, estructura, contenido y límites. Modificación y extinción de los derechos; en especial, la prescripción y la caducidad.

250. El negocio jurídico (I). Hechos, actos y negocios jurídicos. El negocio jurídico: teoría general. Las clases de negocios jurídicos. Los negocios jurídicos anómalos.
251. El negocio jurídico (II). Los elementos esenciales del negocio jurídico y sus vicios. Los elementos accidentales: condición, término y modo. La ineficacia del negocio jurídico y sus tipos. La representación.
252. La obligación (I). El concepto de obligación y sus elementos. Las fuentes de las obligaciones. Clasificación general de las obligaciones.
253. La obligación (II). Los efectos de la obligación: el pago o cumplimiento. El incumplimiento de la obligación: causas y efectos. Las garantías de la obligación. La modificación y extinción de las obligaciones.
254. El contrato. El concepto de contrato y sus clases. Los requisitos de los contratos y sus vicios. La formación del contrato. El contenido y los efectos de los contratos. La modificación y extinción del contrato.
255. Los contratos en particular (I). El contrato de compraventa. El contrato de permuta.
256. Los contratos en particular (II). El contrato de arrendamiento y sus modalidades. Régimen especial de los arrendamientos rústicos.
257. Los contratos en particular (III). Régimen especial de los arrendamientos urbanos.
258. Los contratos en particular (IV). La donación. El contrato de sociedad.
259. Los contratos en particular (V). Los contratos de mandato y mediación. El contrato de préstamo. El contrato de depósito.
260. Los contratos en particular (VI). Los contratos aleatorios. El contrato de alimentos. Juego, apuesta y renta vitalicia. El contrato de transacción. Compromiso y arbitraje. El contrato de fianza.
261. Otras relaciones obligatorias. Los cuasicontratos. El enriquecimiento injusto. La responsabilidad civil: tipos, presupuestos y elementos.
262. Los derechos reales. El concepto y la naturaleza de los derechos reales: sus diferencias con los derechos de crédito. Los tipos de derechos reales y los supuestos discutidos. Constitución, adquisición y extinción de los derechos reales; en especial, la teoría del título y del modo; la tradición; la ocupación y la usucapión.
263. La posesión. Concepto, naturaleza y fundamento. Elementos y clases de posesión. Adquisición y pérdida de la posesión. La protección posesoria.
264. La propiedad (I). Concepto y caracteres de la propiedad en el Derecho contemporáneo. Los elementos de la propiedad: sujeto, objeto y contenido del dominio. Límites, limitaciones, deberes y responsabilidad del propietario.
265. La propiedad (II). Los modos específicos de adquisición del dominio; en especial, la accesión y la ocupación. La extinción del dominio. La protección de la propiedad.
266. La propiedad (III). Los regímenes de pluralidad de propietarios: comunidad, condominio y propiedad horizontal. La propiedad intelectual.
267. Los derechos reales sobre cosa ajena (I). El derecho real de usufructo. Los derechos de uso y habitación. Aprovechamiento por turno de bienes inmuebles.
268. Los derechos reales sobre cosa ajena (II). El derecho real de servidumbre.
269. Los derechos reales sobre cosa ajena (III). El derecho real de censo: la enfiteusis y figuras análogas. El derecho de superficie. Los derechos de prenda y anticresis.

270. Los derechos reales sobre cosa ajena (IV). El derecho real de hipoteca y sus diferentes tipos. Los llamados derechos reales de adquisición.
271. El Registro de la Propiedad. La publicidad del dominio y demás derechos reales: concepto, regulación y organización del Registro de la Propiedad. La finca y los hechos inscribibles. Los asientos registrales y sus efectos. El procedimiento registral.
272. El Derecho de familia. Evolución, caracteres y marco constitucional. El deber de alimentos entre miembros de la familia.
273. El matrimonio (I). Concepto, naturaleza y regulación jurídica del matrimonio. Los requisitos del matrimonio: capacidad y consentimiento. Las formas de celebración del matrimonio.
274. El matrimonio (II). Las relaciones personales de los cónyuges. La separación del matrimonio. La nulidad del matrimonio. La disolución del matrimonio.
275. El régimen económico matrimonial (I). Evolución y sistemas. Normas generales del régimen económico matrimonial. Las capitulaciones matrimoniales. Las donaciones por razón de matrimonio.
276. El régimen económico matrimonial (II). El régimen y la sociedad legal de gananciales. Bienes privativos y bienes gananciales. Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales. La gestión de la sociedad de gananciales. Disolución y liquidación de la sociedad de gananciales.
277. El régimen económico matrimonial (III). El régimen de separación de bienes. El régimen de participación. Los regímenes económicos matrimoniales en los Derechos forales y especiales.
278. La filiación (I). La filiación: problemas generales. La determinación de la filiación. Las acciones de filiación.
279. La filiación (II). Las relaciones paterno-filiales. La patria potestad: titularidad y contenido. Modificación, extinción y recuperación de la patria potestad. La tutela.
280. La filiación (III). La adopción: concepto, naturaleza jurídica, clases y requisitos. El proceso de constitución de la adopción. El contenido y los efectos de la adopción. El acogimiento familiar y residencial.
281. El Derecho sucesorio. La sucesión mortis causa: fundamento y tipos. La herencia. La apertura de la sucesión. La delación de la herencia: capacidad para suceder; los derechos de acrecer y de representación.
282. La sucesión testamentaria (I). El testamento: concepto y naturaleza. Requisitos del testamento: capacidad y forma. Clases de testamentos: los testamentos abierto, cerrado y ológrafo; los testamentos especiales. La interpretación del testamento. Nulidad, revocación y caducidad del testamento.
283. La sucesión testamentaria (II). La institución del heredero. Las sustituciones hereditarias: vulgar, pupilar, ejemplar y fideicomisaria. El legado: concepto, elementos, clases y régimen jurídico.
284. La sucesión testamentaria (III). La legítima. La mejora. Las reservas hereditarias.
285. La sucesión no testamentaria. La sucesión intestada. La sucesión abintestato en favor del Estado. La sucesión contractual. La disposición al arbitrio de tercero.
286. Los efectos de la sucesión (I). La adquisición de la herencia y la herencia yacente. La aceptación y la repudiación de la herencia; en especial, el beneficio de inventario y el derecho de deliberar. La posición jurídica del heredero. La comunidad hereditaria.
287. Los efectos de la sucesión (II). La ejecución del testamento: el albaceazgo. La partición de la herencia: concepto y clases; las operaciones particionales; efectos e ineficacia de la partición.

Grupo 12.º Derecho mercantil

288. El Derecho mercantil (I). Contenido del Derecho mercantil: sistemas. El acto de comercio. La empresa mercantil. Fuentes del Derecho mercantil. El Código de Comercio. Legislación especial. Otras fuentes del Derecho mercantil.
289. El Derecho mercantil (II). La publicidad en el Derecho mercantil. El Registro Mercantil. La contabilidad de los empresarios. Libros. Cuentas anuales.
290. La empresa mercantil. El concepto doctrinal y legal del comerciante. El comerciante individual. El comerciante extranjero. La sociedad mercantil: concepto, naturaleza y clases. El objeto social. Requisitos generales de constitución de la sociedad mercantil.
291. Las sociedades mercantiles (I). Sociedades personalistas. La sociedad regular colectiva. La sociedad comanditaria simple. Sociedades de capital. Sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima y la sociedad comanditaria por acciones. Disposiciones generales. La sociedad unipersonal. Los grupos de sociedades.
292. Las sociedades mercantiles (II). Constitución de las sociedades de capital. La sociedad en formación. La sociedad irregular. Constitución sucesiva de la Sociedad Anónima. La nulidad de la sociedad. Aportaciones sociales.
293. Las sociedades mercantiles (III). Participaciones sociales y acciones. Los derechos del socio. Régimen de transmisión de las participaciones y de las acciones. Derechos reales y negocios sobre participaciones y acciones. Modificación de los estatutos. Aumento y reducción del capital social.
294. Las sociedades mercantiles (IV). La Junta General. Competencia. Clases. Constitución. Adopción e impugnación de acuerdos. La administración de la sociedad. Los administradores. Deberes y responsabilidad. El Consejo de Administración. Las cuentas anuales. Verificación, aprobación, depósito y publicidad.
295. Las sociedades mercantiles (V). La emisión de obligaciones. Naturaleza. Requisitos y normas aplicables. Disolución y liquidación de sociedades mercantiles. La sociedad nueva empresa. La Sociedad Anónima europea. Las Sociedades Anónimas cotizadas.
296. Las cosas mercantiles. Doctrina general. La propiedad industrial. Patentes. Marcas. Otros derechos de propiedad industrial. Transmisión y régimen jurídico de protección.
297. El Derecho de la competencia. La regulación europea de la competencia. Competencia ilícita y competencia desleal; particular referencia al régimen de la publicidad y el consumo. Defensa de la competencia: órganos.
298. Las entidades de crédito: concepto y clases; en especial la Banca y las cajas de ahorro. Instituciones de inversión colectiva. Sociedades cooperativas. Sociedades anónimas laborales. Sociedades de garantía recíproca. Agrupaciones de interés económico. Unión temporal de empresas.
299. Los títulos-valores (I). Títulos de crédito: concepto y caracteres. El fundamento de la obligación en los títulos de crédito. Clases. Títulos nominativos. Títulos a la orden. La letra de cambio: concepto. La causa de la letra.
300. Los títulos-valores (II). Emisión y forma de la letra. El endoso. La aceptación. El aval. Vencimiento de la letra. Pago. La letra no atendida: el protesto. Las acciones cambiarias. La intervención. Prescripción. El pagaré.

301. Los títulos-valores (III). El cheque: emisión y forma. Su transmisión. Presentación y pago. Cheque cruzado y cheque para abonar en cuenta. Acciones en caso de falta de pago. Títulos al portador: concepto. Clases. Emisión. Circulación y pago. Pérdida o sustracción.
302. Los contratos mercantiles (I). Obligaciones y contratos mercantiles: disposiciones generales del Código de Comercio sobre estas materias. La comisión mercantil. La representación en el Derecho mercantil.
303. Los contratos mercantiles (II). Contrato de compraventa mercantil: concepto y régimen jurídico. Compraventas especiales. Ventas de bienes muebles a plazos.
304. Los contratos mercantiles (III). El leasing. Los contratos editoriales y cinematográficos. Los contratos publicitarios. El método de asistencia técnico. El factoring.
305. Los contratos mercantiles (IV). Contrato de agencia. La franquicia. El contrato de cuenta corriente mercantil. El contrato de cuentas en participación. Préstamo y depósito mercantiles. Compañías de almacenes generales de depósito.
306. Los contratos mercantiles (V). El contrato de transporte terrestre: concepto, naturaleza y clases. Elementos personales, reales y formales. Contenido. Breve referencia al transporte ferroviario.
307. Los contratos mercantiles (VI). Los contratos bancarios en general. Examen de la cuenta corriente, apertura de crédito, préstamo y descuento bancario. Depósitos en bancos. La pignoración de valores. Créditos documentarios.
308. Los contratos mercantiles (VII). El contrato de seguro: concepto, naturaleza y regulación. Elementos. Contenido y extinción. Seguro contra daños. Seguros de personas.
309. Los mercados de valores. Mercado primario y mercados secundarios regulados. Bolsa de Valores; sociedades y agencias de valores. La Comisión Nacional del Mercado de Valores. Mercado de Deuda Pública en anotaciones. Mercados de renta fija y de futuros y opciones financieras. Otros mercados.
310. El Derecho concursal (I). Antecedentes históricos. La declaración de concurso y sus efectos. La Administración concursal.
311. El Derecho concursal (II). La determinación de las masas activa y pasiva. Publicidad e impugnación del informe de la Administración concursal. Soluciones del concurso y terminación del procedimiento.
312. El Derecho marítimo. Sus fuentes. El buque. Propietario, armador y naviero. El capitán del buque y los auxiliares de la navegación marítima. Los contratos de Derecho marítimo.
313. Derecho de la navegación aérea. Las personas y las cosas en el tráfico por avión. Transporte de viajeros y mercancías. Normas sobre responsabilidad en caso de accidente y seguros aéreos.

Grupo 13.º Derecho penal

314. El Derecho penal. Concepto, contenido y función. Los fines de la pena y la función de la medida de seguridad. Principios inspiradores del ius puniendi: sus límites. El principio de legalidad en materia penal. La prohibición de la analogía.
315. La ley penal. Vigencia temporal y espacial de la ley penal. La extradición: concepto, clases y principios generales de su regulación.

316. Teoría jurídica del delito (I). La acción. La tipicidad. Estructura y clases de tipos. La tipicidad en los delitos de resultado: relación de causalidad e imputación objetiva. La tipicidad en los supuestos de comisión por omisión.
317. Teoría jurídica del delito (II). La antijuricidad. Contenido y estructura del juicio de antijuricidad. Antijuricidad formal y material. Desvalor de acción y desvalor de resultado. La ausencia de antijuricidad: las causas de justificación.
318. Teoría jurídica del delito (III). La culpabilidad. Concepto y estructura del juicio de culpabilidad. Imputabilidad e imputabilidad. La exigibilidad de una conducta distinta. Causas de exculpación. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
319. Teoría jurídica del delito (IV). Las formas de imputación subjetiva. El dolo: concepto, elementos y clases. El error: error de tipo y error de prohibición. La imprudencia: concepto, clases y elementos. Combinaciones de dolo e imprudencia: preterintencionalidad y delitos cualificados por el resultado.
320. Teoría jurídica del delito (V). El desarrollo del delito. El delito consumado. Las formas imperfectas de ejecución: tentativa y frustración. Los actos preparatorios: conspiración, proposición y provocación para delinquir.
321. Teoría jurídica del delito (VI). Autoría y participación. Concepto y clases de autor: autoría directa, autoría mediata y coautoría. La participación. La accesoriedad de la participación. Inducción, cooperación necesaria y complicidad. El encubrimiento. La responsabilidad penal de las personas jurídicas.
322. Teoría jurídica del delito (VII). Concurso de leyes. Concurso ideal y real de delitos. El delito continuado y el delito en masa.
323. La pena. Concepto y clases de pena en el Derecho español. La determinación de la pena. Las formas sustitutivas de la ejecución de las penas privativas de libertad: la suspensión de la ejecución, la sustitución y la libertad condicional.
324. La responsabilidad civil derivada de delito. Contenido. Sujetos responsables. Responsabilidad directa y responsabilidad subsidiaria.

Grupo 14.º Derecho comunitario e internacional

325. La Comunidad Internacional (I). La personalidad internacional. Los Estados como sujetos de Derecho internacional. El reconocimiento. La sucesión de Estados. La responsabilidad internacional.
326. La Comunidad Internacional (II). Las organizaciones internacionales: concepto y clases. La estructura de las organizaciones internacionales. La Organización de las Naciones Unidas: estructura y funciones.
327. La Comunidad Internacional (III). Las organizaciones regionales. El Consejo de Europa: estructura y funciones. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. La Organización del Tratado del Atlántico Norte y la Unión Europea Occidental.
328. La Comunidad Internacional (IV). La persona ante la comunidad internacional. La protección diplomática de las personas. Derecho de asilo, extranjería y condición jurídica de los apátridas. El Tribunal Internacional de Justicia.

329. El proceso de integración europea. Del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero hasta la actualidad. La ciudadanía de la Unión. La naturaleza jurídica de la Unión Europea y perspectivas de evolución.
330. La estructura de la Unión Europea (I). El sistema institucional: caracteres generales. El Consejo y la Comisión Europea: organización, funcionamiento y competencias. El Consejo Europeo. El Banco Central Europeo.
331. La estructura de la Unión Europea (II). El Parlamento Europeo: orígenes y naturaleza. Composición, organización interna y funcionamiento.
332. La estructura de la Unión Europea (III). Las funciones del Parlamento Europeo.
333. La estructura de la Unión Europea (IV). El sistema jurisdiccional: características generales. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal General y el Tribunal de la Función Pública: naturaleza, composición, organización interna y procedimiento.
334. La estructura de la Unión Europea (V). Las competencias del Tribunal de Justicia: los recursos directos, la competencia prejudicial; otras atribuciones.
335. El estatuto jurídico y las competencias de la Unión Europea. El estatuto jurídico de la Comunidad: personalidad jurídica, sede, régimen lingüístico, personal y régimen de financiación. El sistema de atribución de competencias a la Unión Europea; la relación entre competencias comunitarias y competencias nacionales. La política exterior, de seguridad y de defensa. La cooperación en los ámbitos de la justicia y en los asuntos de interior.
336. Las políticas de la Unión Europea (I). El mercado interior. Unión aduanera y libre circulación de mercancías. La libre circulación de personas, servicios y capitales.
337. Las políticas de la Unión Europea (II). La política agrícola común. La política pesquera. La política de transportes.
338. Las políticas de la Unión Europea (III). La política de la competencia. La política comercial.
339. Las políticas de la Unión Europea (IV). La política económica y monetaria. Las políticas energética, industrial y de investigación. La política medioambiental.
340. Las políticas de la Unión Europea (V). La política regional. La política social. La política de defensa de los consumidores. Las políticas en materia de educación, cultura y salud pública.

Grupo 15.º Garantías jurisdiccionales

341. La tutela jurisdiccional de los derechos. El derecho a la tutela judicial efectiva: el artículo 24 de la Constitución. Los principios constitucionales del proceso.
342. El proceso (I). Concepto. Clases. Los sujetos del proceso: las partes. La pluralidad de partes y sus especialidades en las distintas jurisdicciones. La acción popular.
343. El proceso (II). El objeto del proceso: acción y pretensión. Fases del proceso: iniciativa, desarrollo y terminación. Los efectos del proceso: cosa juzgada material y formal.
344. El orden jurisdiccional civil. Concepto y ámbito de la jurisdicción. Los órganos jurisdiccionales individuales y su competencia. Los órganos jurisdiccionales colegiados y su competencia. Fueros generales y fueros especiales.

345. El proceso civil (I). Caracteres generales del procedimiento civil. El proceso civil ordinario.
346. El proceso civil (II). Los procesos sumarios. Los procesos de ejecución. Los procesos especiales.
347. El proceso civil (III). Los recursos en materia civil. El recurso de apelación. El recurso de casación. El recurso de revisión.
348. El orden jurisdiccional penal. Concepto y ámbito jurisdiccional. Los órganos jurisdiccionales individuales y su competencia. Los órganos jurisdiccionales colegiados y su competencia.
349. El proceso penal (I). Caracteres generales del procedimiento penal. El proceso penal ordinario. La responsabilidad civil.
350. El proceso penal (II). El procedimiento penal abreviado. El procedimiento en materia de derechos fundamentales. Los procedimientos especiales en las causas contra diputados y senadores.
351. El proceso penal (III). Los recursos en materia penal. El recurso de apelación. El recurso de casación. El recurso de revisión.
352. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Origen y evolución histórica: sistemas comparados. Caracteres generales de la jurisdicción contencioso-administrativa en España. Extensión y límites. La organización de la jurisdicción: órganos y competencia.
353. El proceso contencioso-administrativo (I). Las partes: capacidad, legitimación, representación y postulación. El objeto del proceso: actos y disposiciones impugnables; pretensiones de las partes; acumulación.
354. El proceso contencioso-administrativo (II). La iniciación del procedimiento: interposición; admisión; emplazamiento; la remisión del expediente. El desarrollo del procedimiento: demanda; alegaciones previas; contestación; prueba; vista o conclusiones; otros trámites. La finalización del procedimiento: la sentencia, contenido y eficacia; otras formas de terminación.
355. El proceso contencioso-administrativo (III). La ejecución de sentencias: régimen jurídico. Los procedimientos impugnatorios: recursos contra providencias, autos y sentencias.
356. El proceso contencioso-administrativo (IV). Los procedimientos especiales. Protección de derechos fundamentales. Cuestión de ilegalidad. Suspensión administrativa previa de acuerdos. El procedimiento abreviado.
357. El orden jurisdiccional laboral. Concepto y ámbito jurisdiccional. Los órganos jurisdiccionales individuales y su competencia. Los órganos jurisdiccionales colegiados y su competencia.
358. El proceso laboral (I). Las partes y el objeto del proceso. La evitación del proceso. El proceso ordinario: actos preparatorios y medidas precautorias; iniciación; desarrollo y terminación.
359. El proceso laboral (II). Los procesos especiales. El sistema de recursos.
360. La jurisdicción militar. Concepto. Organización jurisdiccional. El proceso castrense: ámbito y estructura. Los recursos en la jurisdicción militar.
361. La jurisdicción constitucional (I). El control de constitucionalidad de las normas con fuerza de ley. El recurso de inconstitucionalidad: planteamiento, tramitación y resolución.
362. La jurisdicción constitucional (II). La cuestión de inconstitucionalidad: planteamiento, tramitación y resolución. Control previo de tratados internacionales.

363. La jurisdicción constitucional (III). Los conflictos de competencia entre el Estado y las comunidades autónomas. La impugnación de disposiciones y resoluciones de las comunidades autónomas. Conflictos en defensa de la autonomía local.
364. La jurisdicción constitucional (IV). Los conflictos entre órganos constitucionales del Estado. Las sentencias del Tribunal Constitucional: su valor y alcance. Problemas de su ejecución. Los votos particulares.
365. Las garantías específicas de las libertades (I). Los procedimientos judiciales especiales: los procesos preferentes y sumarios. El recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Naturaleza. Actos recurribles. Legitimación, tramitación y resolución.
366. Las garantías específicas de las libertades (II). La protección internacional de los derechos fundamentales. Unión Europea y derechos fundamentales. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La Corte Penal Internacional. La ejecución de las sentencias de estos tribunales.
367. El arbitraje. Concepto. Tipos de arbitraje. El procedimiento arbitral. Recursos.

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

MESA

10-16/ACME-000008, Plazo de presentación en el Registro General de documentos que tendrá que conocer o sobre los que tendrá que adoptar acuerdos la Mesa del Parlamento prevista para el día 4 de mayo de 2016

Orden de publicación de 28 de abril de 2016

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el 27 de abril de 2016, al estar prevista su sesión el próximo 4 de mayo y ser festivo el lunes 2 de mayo, ha acordado, en relación con el plazo de presentación en el Registro General de documentos que tendrá que conocer o sobre los que tendrá que adoptar acuerdos la Mesa del Parlamento prevista para el 4 de mayo de 2016, lo siguiente:

1. Que el plazo para la presentación de documentos en el Registro General del Parlamento sobre los que la Mesa de la Cámara debe adoptar acuerdos o entrar en su conocimiento finalizará a las 12:00 h del viernes 29 de abril, excepto para aquellos asuntos que se reseñan a continuación:

- Hasta las 10:00 h del martes 3 de mayo se pueden presentar interpelaciones (art. 155.1 RC).
- Hasta las 10:00 h del martes 3 de mayo se puede presentar la Moción, consecuencia de la Interpelación 10-16/I-000018 (art. 157.2 RC).
- Hasta las 19:00 h del martes 3 de mayo se pueden presentar preguntas orales en pleno (art. 161.1 RC).

2. Ordenar su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* para general conocimiento.

Sevilla, 27 de abril de 2016.

El presidente del Parlamento de Andalucía,
Juan Pablo Durán Sánchez.

